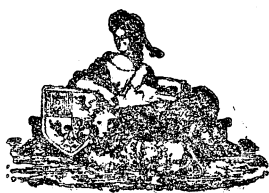


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

- Decreto disponiendo que la Compañía Trasatlántica continúe sirviendo las líneas 1, 3 y 4 del cuadro B) de la ley de Comunicaciones marítimas, con las alteraciones acordadas por este Ministerio y conforme a las instrucciones que reciba del mismo, hasta que sea otorgada una nueva concesión de servicios marítimos subvencionados. — Página 1306.
- Otro nombrando la Comisión liquidadora encargada de fijar el saldo de la cuenta entre el Estado y la Compañía Trasatlántica.—Páginas 1306 y 1307.
- Otro decretando la separación definitiva del servicio del Comandante de Intendencia de la Armada D. Fernando Cobián y Fernández de Córdoba.—Página 1307.
- Otro ídem id. id. del Alférez de navío D. Juan Tornos Espelú.—Página 1307.
- Otro concediendo el pase a la situación de reserva al General de división de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco.—Página 1307.
- Otro ídem id. id. al General Auditor de la Armada D. Manuel Navarro López.—Página 1307.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Asesor general de este Ministerio y Jefe de la Sección de Justicia el General Auditor de la Armada D. Manuel Navarro López.—Página 1307.
- Otro nombrando Asesor general de este Ministerio y Jefe de la Sección de Justicia al General Auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas.—Página 1307.
- Presidencia del Consejo de Ministros.**
- Orden disponiendo que con los opositores que figuran en la relación que se indica, y bajo el mismo orden, se forme la escala de Intérpretes-informadores del Patronato Nacional del Turismo.—Páginas 1307 y 1308.

Otra ídem se proceda a la publicación en este diario oficial del Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Meteorología.—Página 1308.

### Ministerio de Justicia.

- Ordenes resolviendo instancias de los Jueces de primera instancia que se mencionan solicitando rectificaciones al Escalafón de servicios de la Carrera judicial.—Página 1308.
- Otra disponiendo se signifique al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Mecnógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, la satisfacción con que se ha visto el celo, rectitud y acierto demostrados en el desempeño de su cometido.—Página 1308.
- Otra ídem cesen en los cargos de Auxiliares Mecnógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, los que se mencionan.—Páginas 1308 y 1309.
- Otra ídem se proceda al nombramiento de los 13 opositores que se indican con derecho a ocupar plaza en propiedad de Auxiliares Mecnógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, y que los opositores que se indican formen el Cuerpo de Aspirantes a referidas plazas.—Página 1309.
- Otra concediendo libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Página 1309.

### Ministerio de la Guerra.

- Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se indican, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1309 a 1313.

### Ministerio de Marina.

- Orden declarando que provisionalmente no se podrá pescar con cerco (traiña) en aguas de los Distritos de San Fernando, Cádiz y Puerto de Santa María, a menor distancia de cuatro millas de la costa, y prohi-

biendo la pesca con dicho arte en los tres Distritos citados durante la noche.—Página 1314.

Otra disponiendo que provisionalmente, en la región Cantábrica, para la pesca "al galdeo" se utilice un solo bote para el macizado hasta 1.º de Octubre.—Página 1314.

### Ministerio de Hacienda.

Orden dirigida al Ministerio de la Guerra interesando ordene a los Jefes de Circunscripción, Zona y Comandancia de Carabineros, que, cuantos asuntos tengan que dirigirse a la Superioridad y se refieran al servicio peculiar de dicho Instituto, lo hagan por el debido conducto al Ministerio de Hacienda para que sean tramitados por la Sección del mencionado Cuerpo afecia al mismo.—Página 1314.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bernardino Pérez Martínez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valencia de Don Juan (León).—Página 1314.
- Otra reconociendo a D. Inocencio Hernández Blázquez derecho a concursar, en turno de ascenso, plazas vacantes de Auxiliares numerarios del grupo quinto en las Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 1314 y 1315.
- Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por los opositores a Cátedras de Agricultura, turno de Auxiliares, de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza. — Página 1315.
- Otra rectificando el primer apellido del nombrado para la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Elche (GACETA de 7 del mes actual) don Manuel Marín y Peña.—Página 1315.
- Otra disponiendo se acredite la indemnización anual de 3.000 pesetas a cada uno de los Catedráticos del Instituto-Escuela de Sevilla que se mencionan.—Página 1315.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

**Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.**—Páginas 1315 a 1326.

**Ministerio de Obras públicas.**

**Orden aprobando las modificaciones y nuevos artículos del Reglamento de la Asociación de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.**—Páginas 1326 a 1329.

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Orden autorizando la celebración de la carrera denominada "I Carrera en Cuesta de San Ginés de Vilasar".**—Páginas 1330 y 1331.

**Administración Central.**

**ESTADO.**—Inspección general de Emigración. — *Accediendo provisionalmente a la devolución de las fianzas que tenían constituidas don G.*

*Belaunde y D. Isidoro Martínez de la Escalera.*—Página 1331.

**MARINA.**—Instituto y Observatorio de Marina. — Servicio Hidrográfico de la Armada. — *Aviso a los navegantes. Grupo 27.*—Página 1331.

**HACIENDA.** — Dirección general de Aduanas. — *Aviso dando cuenta del extravío del "carnet de passage en douanes", número 424, expedido por el Real Aero Club de Bélgica.*—Página 1334.

Dirección general de lo Contencioso del Estado. — *Declarando exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a la Sociedad de albañiles "El Trabajo" y el inmueble destinado directamente al cumplimiento de sus fines.*—Página 1334.

**GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Administración. — *Nombramientos de Interventores de fondos.*—Página 1334.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.** — Dirección general de Primera enseñanza. — *Reconociendo a la Maestra doña Juliana González Herrero, como prescridos en la Escuela de Puerto de la Torre*

*(Málaga), los cinco meses y veintinueve días servidos en la de Almedrades, de la misma provincia.*—Página 1334.

**OBRAS PÚBLICAS.** — Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. — *Anunciando haber sido solicitado por D. Luis Rodríguez Guerra la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, funicular aéreo, para transporte de pasajeros, en Madrid, de la plaza de la Armería, en su parte exterior, frente a la Almudena, a la orilla del Lago Grande de la Casa de Campo.*—Página 1335.

*Circular dictando instrucciones para facilitar el exacto cumplimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles para el ejercicio de la Inspección administrativa y mercantil.*—Página 1335.

**ANEXO ÚNICO.** — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

**MINISTERIO DE MARINA****DECRETOS**

La Ley de 2 de Julio último autoriza al Gobierno, como consecuencia de la caducidad del contrato con la Compañía Trasatlántica, a concertar con cualquier naviero los servicios marítimos transoceánicos hasta que un nuevo concurso permita organizar definitivamente dichos servicios. Para cumplir este precepto, lo más eficaz y precedente es extender el período que falta hasta la celebración de dicho concurso las normas que con la aprobación del Consejo de Ministros fueron acordadas por la misma Compañía Trasatlántica por consecuencia del Decreto de 5 de Mayo último y que vinieron rigiendo hasta el 30 de Junio, en que expiró el contrato de 1910.

En su virtud, como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** La Compañía Trasatlántica continuará sirviendo las líneas números 1, 3 y 4 del cuadro B) de la ley de Comunicaciones marítimas, con las alteraciones acordadas por el Ministerio de Marina y conforme a las instrucciones que reciba del mismo, hasta que sea otorgada una nueva concesión de servicios marítimos subvencionados.

**Artículo 2.º** Por el Ministerio de Marina se entregará a la Compañía Trasatlántica, a título de capital circulante para el desempeño de los servi-

cios, la cantidad de un millón de pesetas.

**Artículo 3.º** La Compañía Trasatlántica percibirá la cantidad de diez pesetas por milla navegada en los viajes de la línea número 1; diecinueve, en los de la línea número 3, y catorce, en los de la línea número 4.

Percibirá, además, previa conformidad del Delegado del Estado en la Compañía, el importe justificado de los gastos de recorrido y reparaciones de los buques adscritos a los servicios mencionados.

Las cantidades que la Compañía devengue por ambos conceptos se formalizarán como reintegro del capital percibido por la Compañía en virtud del artículo segundo.

**Artículo 4.º** Si la marcha del servicio lo requiere, se podrá completar el anticipo a que se refiere el artículo segundo, previo informe favorable del Delegado del Estado en la Compañía.

**Artículo 5.º** Al terminar la efectividad de este régimen provisional se efectuará una liquidación definitiva de los resultados del mismo. A este efecto, se cargarán en cuenta a la Compañía todas las cantidades que se la hubieren entregado en virtud de este Decreto y se le abonarán las que resulten a su favor, aplicando al millaje recorrido los tipos de subvención que correspondan al primer semestre del año actual en virtud de la Ley de 23 de Julio último.

**Artículo 6.º** La Compañía Trasatlántica continuará percibiendo las cantidades necesarias para el pago de los intereses y amortización de las obligaciones avaladas por el Estado,

**Artículo 7.º** Las cantidades que la Compañía perciba por todos conceptos dentro del ejercicio actual, no podrán exceder del remanente de los créditos consignados en el Presupuesto vigente para líneas transoceánicas.

**Artículo 8.º** Este Decreto se entenderá en vigor desde 1.º de Julio próximo pasado.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

En cumplimiento del artículo séptimo de la Ley de 23 de Julio último (GACETA del 5 de Agosto), relativo al nombramiento de una Comisión liquidadora encargada de fijar el saldo de la cuenta entre el Estado y la Compañía Trasatlántica con arreglo a las normas establecidas en el artículo quinto de la propia Ley,

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** La Comisión liquidadora encargada de fijar el saldo de la cuenta entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en los términos establecidos por los artículos 5.º y 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1932, estará constituida, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de dicha Ley, por D. Sergio Andión Pérez, Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica, Presidente; don Francisco Ortaza Lorea, Interventor

del Estado en la misma Compañía; D. Miguel Rosendo Roure, Secretario, como funcionario designado por el Ministerio de Marina; D. José Bertrán y Musitu, propuesto por la Compañía Trasatlántica, y D. Juan Alsina, en representación del personal de la mencionada Compañía y designado por el Ministro de Trabajo.

Los Vocales representantes de la Compañía Trasatlántica y del personal de la misma formarán parte de la Comisión con voz, pero sin voto.

Las dietas que deberán percibir los miembros de esta Comisión serán las de 30 pesetas el Presidente, y 25 pesetas cada uno de los Vocales, por sesión.

Artículo 2.º La Comisión liquidadora, a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá examinar todos los libros y contabilidad comercial de la Compañía Trasatlántica, entendiéndose como tales los que mencionan los artículos 33 al 43 del Código de Comercio vigente.

Artículo 3.º Los trabajos de la Comisión liquidadora quedarán definitivamente terminados antes del 5 de Noviembre próximo, y concederán preferente atención a comprobar el incumplimiento por parte de la Compañía Trasatlántica del artículo 47 del Contrato de 1.º de Junio de 1910, en relación con los artículos 37 y 40 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913 para la ejecución de la Ley de 14 de Julio de 1909, con objeto de proceder en su caso al nombramiento de una Comisión de representantes del Estado y del personal de la Compañía que proponga un reajuste de las pensiones que correspondieren y deberán corresponder a dicho personal, así como las indemnizaciones a que tengan derecho los despedidos.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio del Comandante de Intendencia de la Armada D. Fernando Cobián y Fernández de Córdoba.

Dado en La Granja a diez y seis de

Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio del Alférez de Navío D. Juan Tornos Espelid.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva al General de División de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco, con arreglo a lo determinado en el artículo quinto adicional del Decreto de 10 de Julio de 1931, hecho Ley en 24 de Noviembre del mismo año.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con los beneficios que determina el Decreto de 15 de Julio del corriente año—ratificado con fuerza de Ley en 5 del mes actual—y los de 23 de Junio y 3 de Julio de 1931, elevado a Ley en 30 de Septiembre del mismo año, al General Auditor de la Armada D. Manuel Navarro López.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y

de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General Auditor de la Armada D. Manuel Navarro López, cese en el cargo de Asesor general del Ministerio de Marina y Jefe de la Sección de Justicia.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio de Marina y Jefe de la Sección de Justicia al General Auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: Terminado el concurso-oposición para la provisión de 43 plazas de intérpretes-informadores del Patronato Nacional del Turismo, dotadas 26 de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas, y 22 con el de 4.000 pesetas, convocado por dicho organismo en 28 de Junio último, según Orden de su Presidencia del 23 de igual mes, y en cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 21 de Mayo anterior.

Dada por el Tribunal examinador y publicada en 31 de Julio próximo pasado la relación de los opositores aprobados por su orden de puntuación,

Esta Presidencia ha dispuesto que con los opositores que figuran en la mencionada relación, y bajo el mismo orden, se forme la escala de intérpretes-informadores del Patronato Nacional del Turismo, asignándose a los 26 primeros el haber anual de 5.000 pesetas, y a los restantes, el de 4.000 pesetas, con el carácter de *empleados eventuales*, sujetos a las *condiciones* establecidas en el anuncio del concurso oposición.

El pago de la asignación marcada a cada uno de los intérpretes-informa-

dores se hará por mensualidades vencidas, a partir del día en que se certifique su toma de posesión, y mediante mandamiento de pago expedido por la Ordenación de Hacienda, con cargo al presupuesto vigente del Patronato Nacional de Turismo, capítulo adicional quinto, artículo 4.º, contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre del Habilitado del repetido Patronato; sirviendo de base al mencionado libramiento la relación nominal que mensualmente habrá de formularse respecto a los Intérpretes-informadores que se hallen prestando servicio, justificada posteriormente con los recibos suscritos por cada uno de aquéllos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

AZANA

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Presidente del Patronato Nacional de Turismo.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Meteorología de ese Instituto; pudiendo hacerse contra dicho Escalafón las reclamaciones que se estimen oportunas, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación. (Véase anexo único.)

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, por entender que debe abonársele el tiempo transcurrido entre el 1.º de Agosto de 1929 en que fué declarado cesante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 hasta el 2 de Enero de 1930, en que por haberse sobreesido provisionalmente la causa contra él formada tomó posesión del Juzgado para el que había sido nombrado:

Considerando que, tanto el citado

artículo 7.º como el 233 de la ley Orgánica del Poder judicial, no son aplicables a este caso por referirse al de absolución o sobreesimiento libre, sin que exista disposición alguna que autorice el abono de servicios que solicita el reclamante,

Este Ministerio acuerda desestimar la reclamación formulada por don Eduardo Ibáñez Cantero, disponiendo que continúe figurando en el Escalafón en el mismo lugar que ocupa actualmente.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gregorio Burgués y Poz, Juez de primera instancia e instrucción, número 7, de Barcelona, en solicitud de que se rectifique el lugar con que aparece en el Escalafón cerrado en 30 de Abril último, fundándose en que se da colocación preferente a D. Diego Salgado Melgarejo, que en Escalafones anteriores ha ocupado lugar posterior al del declarante:

Considerando que para el cómputo de los servicios abonables en la Carrera judicial ha de tomarse como punto de partida la fecha del primer nombramiento, cuando los funcionarios se hayan posesionado de sus cargos dentro del plazo legal, según las normas establecidas para formar el Escalafón que el recurrente impugna:

Considerando que por tal causa, en igualdad de fechas de nombramiento sólo puede determinar el orden de colocación de los funcionarios el número con que figuraron en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los ejercicios de oposición:

Considerando que los Magistrados de Audiencia provincial que en el Escalafón ocupan los puestos del 22 al 27, ambos inclusive, Sres. Vázquez Gómez, Ruiz López, Pérez López, Arrontes González, Salgado Melgarejo y Burgués Foz, que procedentes de la convocatoria de 1911 aparecen en la propuesta del Tribunal con los números 80, 54, 76, 78, 37 y 79, fueron nombrados para el primer destino en 17 de Septiembre de 1913, y se posesionaron dentro del plazo legal; debiendo figurar, por tanto, en el lugar que determine la calificación que obtuviera,

Este Ministerio, desestimando la solicitud de referencia, acuerda que el Escalafón de la categoría de Magistrados de Audiencia provincial se recti-

fique en lo que afecta a los mencionados funcionarios, que en 30 de Abril último cuentan con servicios iguales, que suman en total dieciocho años, siete meses y catorce días, por el orden siguiente: D. Diego Salgado Melgarejo, D. Antonio Ruiz López, D. Antonio Pérez López, D. Filiberto Arrontes González, D. Gregorio Burgués Pez y D. José Vázquez Gómez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden de esta fecha las propuestas que ha elevado a esta Superioridad el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Mecnógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que se signifique a D. Juan Soto de Gangoiti como Presidente de dicho Tribunal; a los Vocales del mismo, D. Joaquín de la Sotilla, D. Emilio Zaragoza, D. Manuel Prat, D. Luis Uriá, y a la Auxiliar en dichas oposiciones, señorita María Hervás, la satisfacción con que se ha visto el celo, rectitud y acierto demostrados en el desempeño de su cometido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones convocadas por Orden de este Departamento de 2 de Julio de 1931 (GACETA del 5), rectificadas por otra de 28 de Abril último, publicada en la GACETA del 29, para cubrir determinado número de plazas vacantes de Auxiliares Mecnógrafos del mismo, y aprobada con fecha de hoy la propuesta correspondiente a los opositores con derecho a ocuparlas en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Pilar de Madariaga y Suárez, doña Adelaida María-Torné y Dicenta, D. Juan Garrido Bueno, D. Aurelio Torres Núñez, doña Cristina Pérez Casanova, D. Luis de Terán Zorrilla, don Carlos Buerén y Pérez de la Serna, don Valentín Nieto y Martínez y doña María Martínez Sesé, cesen en los cargos de Auxiliares Mecnógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, para los que respectivamente fueron nombrados con



carácter interino y cuyas plazas venían así desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Superioridad, con fecha de ayer, por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares-Mecanógrafos, Oficiales de Administración de tercera clase, de este Departamento, convocadas por Orden de 2 de Julio de 1931 (GACETA del 5), rectificadas por otra de 28 de Abril último, publicada en la GACETA del 29, y cuya propuesta se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 15 de los corrientes,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta, disponiendo que por la Sección correspondiente se proceda al nombramiento de los trece opositores, con derecho a ocupar plaza en propiedad, que a continuación se expresan:

Número 1, Doña María de la Concepción Fernández Blesa.

Número 2, Doña María del Carmen Peñuela y Cobiella.

Número 3, Doña María Isabel Peñuela y Cobiella.

Número 4, Doña Fernanda Blanco y García.

Número 5, D. Francisco Garzón y Garcés de los Fayos.

Número 6, D. Emilio Sembi Alejandro.

Número 7, D. Benito Moreno Alvarés.

Número 8, Doña Mercedes Uriol y Salcedo.

Número 9, D. Carlos Bueren y Pérez de la Serna.

Número 10, Doña Vicenta González Hernández.

Número 11, Doña Mercedes Figuera Andú.

Número 12, Doña Cristina Pérez Casanova, y

Número 13, D. José María Villar y Romero.

Debiendo dichos señores figurar colocados en el Escalafón, dentro de la escala correspondiente, por el orden precedente, que es el resultante de la puntuación obtenida, de mayor a menor, y con el que figuran en la expresada propuesta.

Es asimismo resolución de este Ministerio que los opositores D. Juan de Hinojosa García, D. Fernando Arenales Aragón, doña Natividad Díaz Vázquez, doña Cecilia Príncipe Gaucedo, doña Antonia Murcia y Castro, doña Angela López García, doña Servanda Mora Romera, doña Juana Bautista Borrero Pan, D. Felipe Sáenz Ureña, don Rafael Almudévar Lorenzo, doña Adelaida María-Tomé y Dicenta, doña Juana Soto y Largo y doña Mercedes Sarabia y Mayorga, que figuran, respectivamente, con los números del 14 al 26, ambos inclusive, en la referida propuesta, constituyan por este mismo orden también el Cuerpo de Aspirantes para ocupar en lo sucesivo las plazas que vayan resultando vacantes de igual categoría que las opositadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata a favor de los penados a que las mismas se refieren, y teniendo en cuenta que en los respectivos expedientes concurren las circunstancias exigidas por los artículos 46 y siguientes del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, convalidado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien acordar sea concedida la libertad condicional a los penados que con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas figuran en la adjunta relación, siéndoles aplicable a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

*Relación que se cita.*

Prisión Central de Burgos:  
Rafael Jaén Rodríguez y Ricardo Lago Rodríguez.

Prisión Central de Cartagena:  
Francisco Martín Sánchez.  
Reformatorio de Adultos, de Alicante:  
Marcial Montes Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. José Álvarez Gómez y termina con Vicente Martín García, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUZ. que debe ser reintegrada	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. José Alvarez Gómez.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	23 Julio 1930.....	1.190	Sevilla .....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1931 .....	1.066	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Segundo Castillo Fernández.....	Idem .....	25 Septiembre 1930 .....	830	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1931 .....	1.173	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco Javier Conde García.....	Idem .....	25 Febrero 1930.....	190	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Julio 1931.....	1.142	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Luis Gracia Tous.....	Idem .....	22 Julio 1930.....	995	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	26 Agosto 1930.....	863	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Mateo González Martínez.....	Idem .....	21 Julio 1931 .....	1.555	Idem .....	81,37	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Julio 1930.....	906	Idem .....	84,38	Idem.
Idem .....	D. Manuel Justino Martínez.....	Idem .....	22 Julio 1931 .....	855	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Julio 1930.....	579	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Alfonso Chicqui Jimenez.....	Idem .....	14 Julio 1931 .....	1.262	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1930.....	1.080	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. José González Ruiz.....	Idem .....	28 Julio 1931 .....	680	Huelva .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Mayo 1930.....	303	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Pedro Tello Mazzarigo.....	Idem .....	12 Junio 1930.....	153	Idem .....	700,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Junio 1931 .....	1.675	Sevilla .....	331,25	Idem.
Idem .....	D. Esteban Cicaga Ruiz de Azca.....	Idem .....	31 Julio 1930.....	1.103	Idem .....	231,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Batallón de Montaña núm. 8.....	28 Junio 1931.....	63	Alava .....	235,00	Idem.
Recluta .....	José Colgado Diaz.....	Idem .....	23 Julio 1930.....	5	Idem .....	225,00	Idem.
Idem .....	Antonio Alvarez de Cienfuegos López.....	Caja de Recluta número 2.....	3 Julio 1931.....	4.241	Madrid .....	375,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	24 Julio 1931.....	1.007	Granada .....	325,00	Idem.
Idem .....	Pedro Mayol Borrell.....	Centro de Movilización y Reserva número 4.....	23 Julio 1928.....	354	Idem .....	335,00	Idem.
Idem .....	José Horns Soler.....	Caja de Recluta número 20.....	11 Agosto 1928.....	1.118	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	Juan Domingo Pociello.....	Caja de Recluta número 26.....	28 Julio 1927.....	1.600	Gerona .....	175,00	Idem.
Idem .....	Carlos Mencerre Solé.....	Centro de Movilización y Reserva número 7.....	14 Junio 1927.....	5.183	Barcelona .....	500,00	Idem.
Idem .....	Tecfilo Arriaga Agüera.....	Idem .....	29 Julio 1927.....	2.762	Idem .....	375,00	Idem.
Idem .....	Juan García Laurea.....	Caja de Recluta número 40.....	17 Julio 1930.....	150	Idem .....	232,75	Idem.
Idem .....	Vicente Martín García.....	Caja de Recluta número 38.....	6 Agosto 1931.....	930	Vizcaya .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Caja de Recluta número 60.....	30 Julio 1928.....	129	Guipuzcoa .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	6 Julio 1928.....		Las Palmas.....	500,00	Idem.

Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha re-  
suelto se devuelva al personal que se  
expresa en la adjunta relación, que em-  
pieza con José Ramón Ogando Gon-  
zález y termina con Nicolás García  
Rodríguez, las cantidades que se citan

como ingresadas para la exención del  
servicio en filas, con los números y  
por las Delegaciones de Hacienda que  
se mencionan, las cuales percibirá el  
individuo que hizo el depósito o la  
persona autorizada en forma legal, se-

gún previenen los artículos 28 de los  
Reglamentos aprobados en 24 de Mar-  
zo de 1926 y 28 de Octubre de 1927  
(Colección Legislativa números 214 y  
411, respectivamente).  
Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 17  
de Agosto de 1932.  
AZAÑA  
Señor ...

**Relación que se cita.**

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Fecetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	José Ramón Ogando González.....	Centro Móvil y Reser- va. núm. 14.....	14 Febrero 1931.....	387	Orense .....	475,00	Por haberle sido negados los benefi- cios del Reglamento de 28 de Octu- br. de 1927.
Mozo.....	Pablo Hernández Guerra.....	Compañía de Recluta, nú- mero 59.....	1 Junio 1931.....	2	Santa Cruz de la Palma.....	67,50	Ingreso hecho de más, como acogido al Decreto de 13 de Julio de 1911 (Diario Oficial, núm. 159).
Idem.....	Nicolás García Rodríguez .....	Regimiento de Infan- tería núm. 37 (Cen- tro de Movilización).....	10 Marzo 1927.....	18	Idem.....	540,00	Idem.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la  
Guerra se ha resuelto que, habiéndose  
justificado que los individuos que se  
expresan en la adjunta relación, que  
empieza con Clemente Pérez Jiménez  
y termina con José Boleda Vila, partici-  
pantes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en los ar-  
tículos 284 de la Ley de Reclutamiento  
de 1912 y 422 de la vigente, se de-  
vuelvan a los interesados las cantida-  
des que ingresaron para reducir el  
tiempo de servicio en filas, según car-  
tas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegacio-  
nes de Hacienda que en la citada rela-  
ción se expresan, como igualmente la  
suma que debe ser reintegrada, la cual  
percibirá el individuo que hizo el de-  
pósito o la persona autorizada en for-  
ma legal, según previenen los artícu-

los 470 y 423 de los citados textos le-  
gales.  
Lo comunico a V. E. para su cono-  
cimiento y cumplimiento. Madrid, 10  
de Agosto de 1932.  
AZAÑA  
Señor ...

**Relación que se cita.**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Clemente Flores Jiménez.....	1926	Pezuelo de Alarcón..	Madrid.....	Caja de Recluta número 1.....	8 Mayo 1926.....	362 A	Madrid.....	168,65
Luis Montealegre Palacios.....	1930	Granada.....	Granada.....	Idem núm. 18.....	16 Mayo 1930.....	397	Granada.....	2.000,00
Ramón Casals Lles.....	1925	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem núm. 25.....	21 Julio 1925.....	1.373 A	Barcelona.....	750,00
José Beleda Vila.....	1928	La Coruña.....	La Coruña.....	Idem núm. 50.....	16 Junio 1928.....	524	La Coruña.....	500,00

Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Dámaso Moratilla Moreno y termina con Juan Bertrán Comas, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la Ley de

Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se le devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor ...

**Relación que se cita.**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Dámaso Moratilla Moreno.....	1928	Madrid.....	Madrid.....	Número 1.....	27 Julio 1928.....	3.933	Madrid.....	243,75
Antonio Alvarez Jiménez.....	1928	Sevilla.....	Sevilla.....	Número 10.....	20 Febrero 1928.....	736	Sevilla.....	240,00
Juan Bertrán Comas.....	1928	Barcelona.....	Barcelona.....	Número 25.....	5 Julio 1928.....	392	Barcelona.....	500,00

Madrid, 3 de Agosto de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. José Crespo Pérez y termina con Julio Cubas Casas, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por

hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor ...

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Numero de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complotamiento	D. José Crespo Pérez	Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros	31 Mayo 1930	3.600	Madrid	500,00	Comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , número 284).
Idem	El mismo	Idem	10 Junio 1931	155	Badajoz	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Muñoz-Cobos Fresco	Regimiento de Artillería a pie, número 1	7 Julio 1930	133	Jaén	375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1931	634	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Ramón Díaz de Urmeneta	Batallón de Zapadores	15 Julio 1929	750	Sevilla	137,50	Idem.
Idem	El mismo	Minadores, número 2	30 Julio 1931	1.337	Idem	137,50	Idem.
Idem	D. Federico Sánchez Arjona	Regimiento de Infantería, número 9	27 Julio 1928	937	Salamanca	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1931	1.307	Sevilla	750,00	Idem.
Idem	D. Antonio Montesinos Orduña	Regimiento de Caballería, número 7	18 Octubre 1930	1.138	Valencia	250,00	Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Carlos Montabacas Gavañda	Grupo Mixto de Artillería, número 1	1 Septiembre 1930	96	Barcelona	125,00	Idem.
Recluta	Francisco Limón Ortas	Caja de Recluta, número 12	12 Septiembre 1927	191	Sevilla	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	José Revenga González de Castro	Caja de Recluta, número 22	31 Julio 1931	519 B	Alicante	168,75	Idem.
Idem	Fermín Ramo Saz	Caja de Recluta, número 34	29 Julio 1927	898	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem	Luis Tirapu Retegui	Caja de Recluta, número 37	28 Julio 1931	405	Pamplona	750,00	Idem.
Idem	Román Bassada Pauli	Regimiento de Infantería, número 10	6 Julio 1931	673	Barcelona	125,00	Por haberle sido reducida de la cuota satisfecha.
Idem	Julio Cubas Casas	Idem	2 Septiembre 1930	190	Idem	187,50	Idem.



**MINISTERIO DE MARINA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Resolviendo petición del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, que solicita protección para los pescadores de aquel distrito, que atraviesan una aguda crisis de trabajo que también sufren los de los distritos de Cádiz y Puerto de Santa María, sin poderla atenuar con la costera de caballa por la pesca intensiva que en sus aguas efectúan los artes de cerco,

Este Ministerio, como medida provisional, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien derogar la Orden ministerial de 13 de Julio de 1931 (D. O. número 153) y disponer lo siguiente:

1.º Provisionalmente y mientras la Junta regional Sudatlántica no estudie y proponga la reglamentación sobre la pesca con cerco (traña), este arte no podrá pescar en aguas de los distritos de San Fernando, Cádiz y Puerto de Santa María, a menor distancia de cuatro millas de la costa.

2.º Queda prohibida la pesca con cerco (traña) en las aguas fiscales de los tres distritos citados durante la noche.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

**GIRAL**

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Señores ...

Ilmo. Sr.: En evitación de conflictos en la pesquera de sardinas en el Cantábrico por el procedimiento llamado "al galdeo", en el cual actualmente se emplean para el macizado un solo bote o dos, según la porción de costa en que se efectúe:

Visto el resultado de la Asamblea verificada en Llanes para tratar de tal asunto, así como el informe emitido por la Junta regional Cantábrica y el de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

Este Ministerio, con carácter provisional y hasta que el Reglamento de Pesca de la región sea dictado, ha tenido a bien disponer que en la región Cantábrica, para la pesca "al galdeo", se utilice un solo bote para el macizado hasta 1.º de Octubre.

Los señores Comandantes de Marina de la Región informarán a esta Dirección hasta el 25 de Septiembre sobre los resultados obtenidos por pescadores y conserveros como consecuencia de esta disposición.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.

**GIRAL**

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Señores ...

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se ordena en el Decreto de 13 del actual, que suprimió la Dirección general de Carabineros, y en armonía con lo que se dispone en la Orden del Ministerio de la Guerra del día 15, y muy especialmente en su artículo 3.º, este Ministerio ha acordado interesar del de su digno cargo, ordene a los Jefes de circunscripción, zona y Comandancia, que en cuantos asuntos tengan que dirigirse a la Superioridad y se refieran al servicio peculiar del Instituto, lo hagan por el debido conducto a este Ministerio de Hacienda, para la tramitación y resolución que proceda.

La Sección de Carabineros de este Ministerio, con el personal de plantilla y agregado que hoy tiene afecto, tramitará los expresados asuntos hasta presentarlos a resolución, como al presente y hasta tanto se reglamente la forma en que la Inspección general de Carabineros haya de relacionarse con este Departamento.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

**CARNER**

Señor Ministro de la Guerra, señores Directores generales de este Departamento y Delegados de Hacienda, para su conocimiento y cumplimiento, y a todas las Autoridades civiles y militares para general conocimiento.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Crescencia Manóvel Blanco, D. Gervasio, Lidia, Friedeberto, Anatolia, Zanita y Argimira Pérez Manóvel, viuda la primera e hijos los restantes de D. Bernardino Pérez Martínez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valencia de Don Juan (León), desde el 23 de Julio de 1916 al 30 de Enero de 1931, solicitan la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo:

Resultando que el interesado cons-

tituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 28 de Agosto de 1916, con el número 236.552 de entrada y 90.702 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 26 de Mayo de 1922, con el número 251.850 de entrada y 99.393 de registro, por valor de 1.160 pesetas nominales, y

3.º Otro ídem íd. en 11 de Mayo de 1918 con el número 239.978 de entrada y 92.928 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; sumando todos un total de 2.600 pesetas nominales:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza informa que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de 13 y 5 de Marzo de 1931, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Pérez Martínez:

Considerando que el Tribunal de Cuentas de la República, la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bernardino Pérez Martínez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valencia de Don Juan (León), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Inocencio Hernández Blázquez, Auxiliar meritorio del grupo quinto "Máquinas", de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, solicitando se le reconozca derecho a concursar plazas de Auxiliares numerarios:

Resultando que el interesado acredita haber prestado más de cinco años de servicios como Auxiliar meritorio en el expresado grupo y que se halla en posesión de los títulos de Perito Mecánico y Electricista; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del libro quinto del Estatuto vigente de formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo a D. Inocencio Hernández Blázquez derecho a concursar, en turno de ascenso, plazas vacantes de Auxiliares numerarios del grupo quinto de referencia, en las Escuelas Superiores de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los opositores a Cátedras de Agricultura (turno de Auxiliares), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la solicitud suscrita por opositores a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial (turno de Auxiliares), vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y en su casi totalidad, según afirman los opositores a las de la misma asignatura de turno libre, pidiendo se retirasen éstas, a fin de que se verifiquen a continuación de las de turno de Auxiliares; instancia que ha tenido entrada en el Consejo con fecha posterior a la del comienzo de las oposiciones cuyo retraso se solicita,

Este Consejo lamenta no poder aconsejar se acceda a lo pedido, ya que a ello se opone el vigente Reglamento, que sólo autoriza aplazamiento de ejercicios en caso de enfermedad y por un plazo no mayor de ocho días.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA de 7 del actual el nombramiento de don Manuel Martín y Peña para el desempeño de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Elche, en virtud de oposición, y habiendo sufrido error al consignar el primer apellido, debe rectificarse en el sentido de que el referido Catedrático se llama D. Manuel Marín y Peña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector-Presidente del Patronato de Cultura de Sevilla, expresando la conveniencia de remunerar a los Catedráticos numerarios nombrados para el desempeño de las enseñanzas en el Instituto-Escuela con la indemnización anual de 3.000 pesetas, por el aumento de horas de trabajo que el régimen de dicho Centro les exige; y teniendo en cuenta que por Orden de 23 de Julio próximo pasado se ha declarado que los Institutos-Escuelas se consideren como Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a los efectos de que pueda percibir sus haberes el personal docente con cargo el capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Presidente del expresado Patronato de Cultura de Sevilla, y en su consecuencia disponer se acrediten a D. Alfredo Malo Zarco, D. Mariano de la Cámara Cummella, doña Carmen Martínez Sancho y D. Francisco Poggio Mesorana, Catedráticos del Instituto-Escuela de Sevilla, la indemnización anual de 3.000 pesetas, a partir de la fecha de su toma de posesión, y a cargo de los mencionados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.876, interpuesto por don José Calaf, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Gavaldá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.875, interpuesto por don Juan Miró Vives, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ven-  
rosa

De acuerdo con la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.874, interpuesto por doña Mariana San Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Carolina, en expediente con D. Eufasio Fernández Montenegro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Carolina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.873, interpuesto por don Mariano Clemente Mota, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Carolina, en expediente con don Juan y D. José Fernández Arroyo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Carolina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.872, interpuesto por don Agustín y D. Juan Ranz Vázquez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, en expediente con doña Jacoba Muñoz de la Gándara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sigüenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.871 interpuesto por don

**Agustín y D. Juan Ranz Vázquez** contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sigüenza en expediente con señores Herederos de doña Cristina Delgado Mora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Sigüenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.868 interpuesto por don Pablo Rafols Vendrell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Guillermo Lleó de Moy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.865 interpuesto por don Agustín García Tirado y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, en expediente con doña Eduarda Fernández López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.862 interpuesto por don Juan Cornejo Hurtado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente con doña Dolores Jiménez Borondo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez, fijando concreta-

mente la rebaja en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.856 interpuesto por doña Angela Cosmella Comas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.855 interpuesto por don José Pastelló Amat contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.854 interpuesto por don José Nicolau Juliá contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.853 interpuesto por don Francisco Pelfort Aguilera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.852 interpuesto por don José Massagué Pimas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Margarita Alavedra Casasayas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.851 interpuesto por don Vicente Bou Miralles contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña María de la Concepción Vidalons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.850 interpuesto por don Pedro Sardá Puyg contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.849 interpuesto por don

Juan Camprubí Comellas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.848 interpuesto por don José Mateos Blázquez contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Arenas de San Pedro, en expediente con D. Rufino Peralta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.846 interpuesto por don Manuel Vozmediano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente con D. Julián Sanz Berilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.835 interpuesto por don Alfonso Méndez Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Manuel Bargas Pastelero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la

rebaja de la renta en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.830 interpuesto por don Cristóbal Trillo Sevilla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ubeda, en expediente con D. José Cerquilla Pasquau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.695 interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente entre D. Guillermo Guerra Domínguez y otros y don Juan Ramírez de Haro y otro:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la contractual.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.881 interpuesto por don Agustín Núñez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.880 interpuesto por don Agustín Núñez contra fallo del Juzga-

do de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.879 interpuesto por don Manuel Mateo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.877 interpuesto por don López Lorite y Torres contra fallo del Juzgado de primera instancia de Iznalloz, en expediente con doña Antonia López Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Iznalloz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.876 interpuesto por don José Plaza Ruiz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Iznalloz, en expediente con D. Juan Pardo Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Iznalloz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.875 interpuesto por don Luis García Carretero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Juana Carretero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.874 interpuesto por don Juan Manuel Cañete contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, en expediente con doña Rafaela Aguilar Tablada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.873 interpuesto por don Juan González Vázquez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Algeciras, en expediente con D. José Alvarez Andrades:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.829 interpuesto por don Antonio Ibarra Navarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en expediente con D. Manuel Restrojo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.823 interpuesto por don Isidoro Rangel López y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Celestino Palacio y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.825 interpuesto por don Manuel Guerrero Hernández y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Agustín Mendoza Montero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.813 interpuesto por don José Massana Parellada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villfranca del Panadés, en expediente con D. Esteban Vaques:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villfranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.684 interpuesto por don Juan Cintas Torres contra fallo del Juzgado de primera instancia de An-

dújar, en expediente con doña Josefa Pareja Aranda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.683 interpuesto por don Antonio Martín Caballero contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con doña Teresa Thomas Núñez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.669 interpuesto por don Antonio Balsells contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mercedes Figueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.668 interpuesto por don Magin Roig Moneoso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mercedes Figueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.



Visto el recurso de revisión de rentas número 2.659 interpuesto por don José Robert Ruiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Vallvé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.658, interpuesto por don José Mestres Casas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Pedro Rafols Trabal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.657, interpuesto por don Manuel Miralles Díaz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Pedro Mir Rafols:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.655, interpuesto por doña Josefa Aldazábal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Manuel Arzuaga Larrea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 398 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.646, interpuesto por don José Manuel Moreno Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con don José Camacho:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.460, interpuesto por don Antonio Parra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. José Manuel de la Lastra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta en la cantidad de 39 pesetas.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.456, interpuesto por doña María Luisa del Aguila y Solá, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. Antonio Camacho Liébana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.455, interpuesto por don Marcos García y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con doña María del Carmen Ruiz de Salazar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.454, interpuesto por don Mariano Ruiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.453, interpuesto por don Vicente Sánchez Serrano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Francisco Fernández de Córdoba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.452, interpuesto por don Felipe Sánchez Rubio, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Manuel Mendoza Ramírez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta en la cantidad de 20.700 pesetas.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.451, interpuesto por don Valentín Navarro Bellido, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.049, interpuesto por don Antonio Estévez Estruch, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con doña Teresa Mata Puyg:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.033, interpuesto por don Juan Núñez González, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con don Jacinto Lavado Higuero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 37,50 por 100 de la pactada.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.942, interpuesto por don Domingo Suriá Coral, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con doña Mercedes Almiral Bruguera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.941, interpuesto por don

Juan Puyg Artis, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con doña Mercedes Almiral Bruguera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.937 interpuesto por don Antonio Rubio González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con D. Antonio García de Gregorio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.933 interpuesto por don Miguel La Huerta Coscoyuela contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con doña Adelaida Peirona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.919 interpuesto por don Lorenzo Pigivert contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.918 interpuesto por don José San Romá Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pedro Bonet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.917 interpuesto por don Bienvenido Allegret contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña María Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.916 interpuesto por don Francisco Roca Martorel contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pedro Bonet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.915 interpuesto por don Bienvenido Alegret contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pedro Bonet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.898 interpuesto por doña Manuela Marín Cuenca contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina en expediente con doña Carmen Cabeza Saldaña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.897 interpuesto por don Félix Raventós Raventós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con D. José Arnau Suria:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.894 interpuesto por don Lorenzo Puigvert contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.893, interpuesto por don Lorenzo Puigvert, contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.892, interpuesto por don Juan Vidal Pagés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.891, interpuesto por don Lorenzo Bargalló, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.890, interpuesto por don Lorenzo Vargallo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.889, interpuesto por don Antonio Colot, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.886, interpuesto por don Faustino Ruiz Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aracena, en expediente con doña Asunción Cañizares Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.858, interpuesto por don Vicente Riera Armengol, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.857, interpuesto por don Miguel Pastalló Cortés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. José María de Vía Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.705, interpuesto por don Gregorio Serrano Cobos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, en expediente con don Manuel Valbuena Valenzuela:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Castro del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.703, interpuesto por don Teodosio García Salas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Jerónimo Vicarra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y declarar que no ha lugar a la revisión de renta solicitada. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.679, interpuesto por don Manuel Olmedo Pedraza, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Antequera, en expediente con doña Carmen Rivera Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Antequera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.676, interpuesto por don Manuel y D. Cristóbal Granados Comino, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Antequera, en expediente con doña Eladia Martínez Gálvez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, denegar el aplazamiento de pago y fijar la renta a satisfacer en 11.840 pesetas.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Antequera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.360, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente contra D. Francisco Linares y otro y D. Ildefonso Bravo Franco,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en 3.756,64 pesetas. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.225, interpuesto por don Luis Beltrán Troyano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Andújar, en expediente con D. Manuel Lillo Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 455, interpuesto por don Ramón Camps Montragull, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Galofre Ferrán:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 453, interpuesto por don José Galofre Benet, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Francisca Cunillera Vigo:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.824, interpuesto por doña Marcelina Sobral Minguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Redondela, en expediente con D. Manuel Pazó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Redondela.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.822, interpuesto por don Juan Miquel Teixidor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Bisbal, en expediente con D. José Saló Llenas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede conceder rebaja alguna en la renta.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de La Bisbal.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.882, interpuesto por don Francisco Salas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con doña Teresa Calsina:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.842, interpuesto por don Francisco Arrivas Pascua, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en expediente con D. Francisco Herranz:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.871, interpuesto por don Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. Alfredo Manzano Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede rebajar cantidad alguna en la renta de 18.000 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.821 interpuesto por don Juan Miquel Teixidor contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Bisbal en expediente con D. Epifanio Frigola Nicolau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede conceder rebaja alguna en la renta.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Bisbal.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.818 interpuesto por don Joaquín Pérez Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia en expediente con D. Francisco Toscano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina Sidonia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.817 interpuesto por don

Mariano Soro Dominguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar en expediente con D. Manuel Gracia Clavería:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.802 interpuesto por don Alejandro Lorenzo Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Benito Jubitero Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y que la renta quede rebajada en una cuarta parte.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.801 interpuesto por don Juan Martín Ramos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena en expediente con D. Simón y D. Marcelino Giménez Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.458, interpuesto por don Isidoro Sáenz de Tejada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, en expediente con doña Juliana Gañán Herián.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede rebaja alguna en la renta.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.447, interpuesto por los herederos de D. Juan Orlandis, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca (distrito de la Lonja), en expediente con don Juan Cifre Cerdá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia y que se continúe el juicio reponiéndolo al momento procesal que en ella se ordena.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de Palma de Mallorca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.948, interpuesto por don Salvador Pineda Lobato, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Juan Belmonte García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera. Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.047, interpuesto por don Antonio Romero Lobo, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con doña Justina Ramírez de Cartagena.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar el 20 por 100 de la renta contractual. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera. Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.026, interpuesto por don



Valentín García Arango, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pravia, en expediente con doña Casimira Arias Alvarez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto reducir la renta en un 35 por 100, o sea señalando como nueva renta la cantidad de 52 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pravia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.885, interpuesto por don José Rodríguez Caballero y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Antonio González Villalón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la participación del colono en un 75 por 100 y la del subarrendador en un 25 por 100.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.882, interpuesto por don Francisco Gallego y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. José García Chaves.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en el 50 por 100 de la participación pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.881, interpuesto por don Santiago Melgar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Socorro Reguera Ponce.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.869, interpuesto por don Salvador Noguera y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Murcia, en expediente con doña Delfina Girada y Jiménez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en un 25 por 100.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.358, interpuesto por don José Ruiz Llana, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, en expediente con los Sres. Herederos de doña Pilar Ruiz Elola.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en 90 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.175, interpuesto por don Agustín Jiménez Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, en expediente con D. Tomás Fraile Rodríguez y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.173, interpuesto por don

José Suárez Suárez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. Carlos Gil de Arévalo y esposa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en un 33 por 100.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.141, interpuesto por don Miguel Sánchez-Dalp y Calonge, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, en expediente con D. Rafael Ayllón Gálvez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta a satisfacer en la cantidad de 5.556,45 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.099, interpuesto por don Miguel Sánchez-Dalp y Calonge, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, en expediente con D. Alfonso Moreno Martín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta a satisfacer en la cantidad de 5.522,84 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.098, interpuesto por don Miguel Sánchez-Dalp y Calonge, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, en expediente con D. José Pérez García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar co-

mo renta a satisfacer la cantidad de 1.215,56 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 910, interpuesto por doña Isabel Sánchez y de Hoces, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, en expediente con D. José Serrano y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en el 32 por 100 de la contractual.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 980, interpuesto por don José Martín Muñoz y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en expediente con D. Manuel Tapia Velasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto declarar que no procede la revisión de renta solicitada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 986, interpuesto por don Salvador Sánchez Lastras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, en expediente con D. Roberto García Travedo, Presidente de la Sociedad Eras de Santa Lucía.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 996, interpuesto por don Manuel Muñoz y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Posadas, en expediente con D. Diego de Agreda González.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Posadas.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.030, interpuesto por don Miguel Sánchez-Dalp y Calonge, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, en expediente con D. José Villarreal Villasán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto que la renta a satisfacer quede reducida a 3.000 pesetas.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.142, interpuesto por don Miguel Sánchez-Dalp y Colonge, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Vicente, de Sevilla, en expediente con D. Valeriano Sales Carrillo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.673, interpuesto por don Dionisio Torres Villamayor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Adolfo Juárez Serrano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.683, interpuesto por don Francisco Liébano Malpica, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jaén, en expediente con los Señores Hijos de D. Enrique Jiménez Adalid.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta en 54 fanegas y una cuartilla.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jaén.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.867, interpuesto por don Veremundo Goñi Lecumberri, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pamplona, en expediente con doña Matilde Ochoa de Alda y Royo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto fijar en el 40 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pamplona.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.870, interpuesto por doña Dolores García Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puerto de Santa María, en expediente con D. Manuel Bellido Zambrano y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta en 11.534,37 pesetas.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Puerto de Santa María.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.883, interpuesto por don

Rafael García Gómez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Rafael González Atienza.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la participación del colono en un 75 por 100 y la del subarrendador en un 25 por 100.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.384, interpuesto por don Alonso Rafael Gómez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. José Aguilar González.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la participación del colono en un 75 por 100 y la del subarrendador en un 25 por 100.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.457, interpuesto por don Mariano Casorán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar en expediente con doña Pilar Muniesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la contractual.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.459 interpuesto por don Nicasio Escarola Palos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar en expediente con doña Patrocinio Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.461 interpuesto por don Leánides Sánchez Vicente contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca en expediente con don Arturo Sánchez Cobaloda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.883 interpuesto por don Andrés Armengol contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat en expediente con doña Teresa Norta:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.884 interpuesto por don Salvador Canals contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat en expediente con D. Juan Bonastre:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 611 interpuesto por doña Rosa Pavet Codinach contra fallo del Juzgado de primera instancia de Igual-

lada en expediente con D. Salvador Sables Viladri:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y devolver el expediente a su origen para que, notificada en forma la demanda, se inicie el juicio arbitral de revisión solicitado por el demandante.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Igualada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 8 de Marzo próximo pasado al Sr. Ministro de la Gobernación, y por su conducto al de Trabajo y Previsión y al de Obras públicas, por don Miguel Agustín Pricipe y Macarrón, Presidente de la Asociación de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, constituida legalmente en Madrid, en la calle del Marqués de Cubas, número 10, bajo, en súplica de autorización ministerial para reformar algunos artículos del Reglamento por que se viene rigiendo, el cual fué aprobado por Real orden de este Ministerio, número 184, de 11 de Agosto de 1927, con arreglo a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año:

Resultando que a dicha instancia se acompañan copia de las modificaciones que, acordadas por la Asamblea de dicha Asociación en Junta general al efecto celebrada, han de ser objeto de la aprobación que se interesa para poder ser implantadas:

Resultando que por Orden comunicada al Sr. Ministro de la Gobernación, Sección de Orden público, de 31 de Marzo último, se devuelve la instancia y copia de las modificaciones de referencia, manifestando haber sido informada favorablemente dicha petición por la Dirección general de Seguridad y por la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera:

Resultando que ingresados en este Ministerio ambos documentos, se pasaron, por Orden ministerial de 6 de Abril último, al de Trabajo y Previsión, para los efectos que legalmente procedieren:

Resultando que por Orden comunicada del Sr. Ministro de Trabajo y Previsión de 10 de Junio de 1932 se

devuelven aquéllos a este Departamento ministerial, manifestando haberse dispuesto por aquél se participe a éste que las modificaciones que la Asociación de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles desea introducir en el Reglamento por que se rige no alteran el carácter por el que dicha entidad fué exceptuada de los preceptos de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, como comprendida en el caso primero de su artículo 3.º y disposiciones concordantes:

Considerando que se trata de una Asociación que con todos los requisitos legales prevenidos en el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio anterior, tiene existencia legal y plena personalidad jurídica, reconocidas por la Real orden, número 184, de 11 de Agosto de 1927, aprobatoria del Reglamento por que se viene rigiendo, y el cual ha de quedar modificado por la presente en la forma que se detalla en la petición del Presidente de la mencionada entidad:

Considerando que en el texto de la Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, de fecha 10 de Junio último, se consigna "que las modificaciones que dicha Asociación desea introducir en el Reglamento por que se rige no alteran el carácter por el que dicha entidad fué exceptuada de los preceptos de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, como comprendida en el caso primero del artículo 5.º y disposiciones concordantes":

Considerando que, examinados por este Ministerio los nuevos artículos que como sustitución de los que, aprobados por la Real orden número 184 de 11 de Agosto de 1927, vienen rigiendo, resultan ser, respecto de los vigentes, de análoga naturaleza y alcance en orden a los fines corporativos y benéficos que en su doble aspecto ostenta esta Asociación, por lo que son admisibles y, por lo tanto, merecedores de la aprobación ministerial interesada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por D. Miguel A. Príncipe y Macarrón, como Presidente de la Asociación de Interventores del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, y, por lo tanto, aprobar las modificaciones y nuevos artículos objeto de dicha súplica, para que, formando parte de su Reglamento, entren en vigor, a partir de esta fecha, en la forma redactada en que se presentaron, continuando la obligación de cumplir cuantas disposiciones legales y reglamentarias sean exigibles en orden a las Sociedades exceptuadas por la

Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, en relación con la Inspección Mercantil y de Seguros, y debiendo remitir a la misma y a este Ministerio tres ejemplares del nuevo Reglamento, que, con arreglo a las modificaciones que se aprueban, deberá ser editado por la Asociación de referencia para su constancia en el expediente abierto a la misma.

Es asimismo acuerdo de este Departamento que esta orden de aprobación sea publicada en la GACETA DE MADRID, y juntamente con ella se inserten a continuación las modificaciones objeto de esta aprobación ministerial.

Lo comunico a V. E. para su cono-  
ejemplar de las modificaciones de re-  
cimiento y efectos, acompañando un fe-  
rencia, autorizadas con la diligencia  
de aprobación.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señores Ministros de la Gobernación  
y de Trabajo y Previsión.

Artículos del Reglamento de la Asociación de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles aprobado por Real orden de 11 de Febrero de 1927, y cuya modificación se aprueba por la precedente Disposición.

Artículo 6.º Las cuotas de que habla el artículo anterior serán: la de una peseta diez céntimos mensual, para este aspecto obligatorio de la Asociación; la del uno por mil de sueldo anual que disfrute el asociado, para la incorporación voluntaria a la Sección benéfica, y la de entrada, para los que en este segundo aspecto de carácter potestativo y benéfico vayan ingresando en lo sucesivo, la que será equivalente al haber liquidado de un día del sueldo a disfrutar al tiempo de su solicitud.

Artículo 10. La misma redacción, pero variando en la novena línea del párrafo segundo "con remoción o perjuicio de tercero".

Artículo 11. Podrán los asociados, al ser jubilados, y al fallecer éstos, la esposa, hijos y padres, solicitar de la Junta directiva incoe ella misma, hasta su terminación, los oportunos expedientes de jubilación, viudedad, orfandad o pensión y cobro de pagas a que tuvieren derecho, corriendo a cargo de la Asociación, cuando se trate de asociados de las dos secciones, los gastos ordinarios que esta tramitación ocasionare en los casos forzosos y de defunción, y del propio interesado, en los que se trate de jubilaciones voluntarias.

Artículo 14. La Junta directiva, a la que, como representantes de la Corporación, se la deberá acatamiento, interin-  
goco de la confianza de la mitad mas  
uno de los asociados, por lo menos,  
será común para la Asociación de In-  
terventores y para la Sección Benéfica  
y se compondrá de Presidente, Vice-  
presidente, Secretario, Tesorero, Conta-  
dor y siete Vocales, elegidos entre aso-  
ciados que pertenezcan a las dos Sec-  
ciones en que se divide este Reglamen-

to, sean socios fundadores, y estén  
afectos a cada una de las Divisiones  
de Ferrocarriles: al Ministerio de Obros  
públicas, al Consejo Superior de Fe-  
rocarriles y a la Jefatura de Explota-  
ción de Ferrocarriles por el Estado, a  
razón de uno por cada uno de estos  
organismos. Existirán también tres Ad-  
juntos, representantes, respectivamente,  
de los jubilados, de los excedentes y de  
los opositores en expectativa de ingre-  
so, si existieran asociados en estas si-  
tuaciones. Los Adjuntos tendrán igua-  
les derechos y obligaciones que los Vo-  
cales, excepción del de sustitución de  
cargos de la Junta directiva, que sólo  
corresponderá a los Vocales. Estos, y  
los Adjuntos, serán considerados como  
representantes natos de los compañeros  
del núcleo que los ha propuesto para  
su designación.

Artículo 15. Esta Junta directiva  
tendrá a su cargo la dirección y go-  
bierno interior de la Asociación, y la  
administración del capital social, de-  
biendo confeccionar el presupuesto  
anual correspondiente, y someterlo a la  
aprobación de la Junta general.

La Junta directiva será renovada por  
mitad anualmente, en asamblea o Jun-  
ta general al efecto convocada, debien-  
do cesar en el primer año el Secreta-  
rio, el Contador y los Vocales y Ad-  
juntos pares, y en el segundo año, el  
Presidente, el Vicepresidente, el Teso-  
rero y los Vocales y Adjuntos impares,  
según el orden de prelación con que  
los especifica el artículo 14.

Los cargos de Presidente, Vicepre-  
sidente, Tesorero, Contador y Secreta-  
rio, se elegirán por votación directa de  
la Junta general, y habrán de recaer  
en asociados residentes en Madrid. Los  
Vocales y Adjuntos serán también ele-  
gidos en Junta general, pero previa  
propuesta, en terna, del núcleo de com-  
pañeros por ellos representados. Cuatro  
de estos Vocales y tres Adjuntos debe-  
rán residir forzosamente en Madrid.  
Todos los cargos son reelegibles y,  
una vez aceptados, sólo serán renun-  
ciables ante la Junta general. No obs-  
tante, en caso de traslado de residen-  
cia o cambio de situación de los Vocales  
y Adjuntos, podrá ser aceptada su di-  
misión por la Junta directiva, la que  
previa la propuesta a que se refiere el  
párrafo anterior, proveerá interina-  
mente los cargos vacantes. Hasta que  
sea aprobada esta elección en Junta  
general, no tendrá carácter definitivo.

Artículo 16. La Junta directiva, una  
vez constituida, acordará la forma de  
hacer efectivas entre sus miembros las  
sustituciones interinas, que, por razón  
de enfermedad u otras causas no pre-  
vistas, pudieran ofrecerse en los cargos  
de Presidente, Vicepresidente, Tesore-  
ro, Contador y Secretario.

Artículo 23. Corresponden al Vi-  
cepresidente todas las atribuciones y  
deberes que se detallan en el artícu-  
lo 22, en caso de enfermedad o ausen-  
cia del Presidente, y podrá ejercer  
también aquellas funciones que, por  
delegación le encomiende éste.

Artículo 24. La misma redacción,  
pero agregando un último párrafo que  
diga así: "6.º Confeccionar el presu-  
puesto de gastos e ingresos probables  
de la Asociación."

Artículo 25. La misma redacción,  
agregando al final: "3.º Auxiliar al  
Tesorero en la confección del presu-  
puesto anual."

Artículo 26. La misma redacción, agregando al final dos párrafos que digan así: 6.º "Llevar el libro registro a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento"; y 7.º "Redactar las circulares de convocatorias de Juntas y coadyuvar con el Presidente al cumplimiento de los acuerdos de las generales."

Artículo 27. Son iguales la redacción de los cuatro números que le integran, agregando al cuarto el párrafo siguiente: "Los Adjuntos tendrán los derechos y obligaciones a que se refieren los apartados primero, tercero y cuarto de este artículo."

Artículo 28. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán forzosamente dos veces al año, procurando que entre la convocatoria y la reunión medie, por lo menos, un mes, para que los asociados, que deberán recibir con aquélla una Memoria de la gestión realizada en el semestre, y una copia de la orden del día, puedan conocer el detalle de los asuntos a juzgar o discutir. La fecha de celebración de estas Juntas generales estará comprendida entre el 15 y el 30 de Mayo para la primera reunión, y el 15 y el 30 de Noviembre para la segunda.

Las Juntas generales extraordinarias serán aquellas que se verifiquen o convoquen, bien por iniciativa de la Junta directiva, bien a petición de la vigésima parte de los asociados, para aquellos asuntos concretos que las motiven, no pudiendo tratarse en ellas de otro alguno.

Los asociados que deseen formular proposiciones que hayan de discutirse y votarse en las Juntas ordinarias que semestralmente han de convocarse, las presentarán por escrito a la Junta directiva antes del día 1.º de Abril u Octubre, respectivamente, para que, previo acuerdo de la misma, puedan integrar la circular de convocatoria que se dirija al Cuerpo.

Si algún asociado deseara formular proposiciones con posterioridad a las fechas marcadas, podrá hacerlo también por escrito ante la Junta general, pero quedarán sobre la mesa para ser discutidas en la próxima reunión, a menos que por la excepcional importancia del asunto, o por su notoria oportunidad, se acuerde en votación nominal por los asociados presentes, declarar urgente la discusión.

Artículo 30. En las Juntas generales sólo podrá tratarse de los asuntos que se hayan hecho figurar en el orden del día, en el que siempre habrá un apartado para ruegos, preguntas y proposiciones.

En toda discusión no habrá más de tres turnos en pro y tres en contra, con las consiguientes rectificaciones, por cada extremo o punto concreto de que se trate.

Consumidos estos turnos el Presidente invitará a concretar el acuerdo, lo que podrá efectuarse por aclamación o votación, y éstas serán ordinarias, nominales, por papeletas o por bolas. Los presentes podrán asumir, al efecto, la representación que los ausentes les hubieren conferido, votando por ellos al mismo tiempo por el procedimiento que para cada caso se adoptare; pero para que las representaciones sean válidas en la votación,

deberá esto expresarse concretamente con las palabras "representación válida para las votaciones de los asuntos del orden del día", o "representación válida para todas las votaciones que se presenten".

Artículo 31. Las Juntas generales ordinarias tendrán por objeto:

1.º Aprobar el acta de la anterior.  
2.º Aprobar el balance de cuentas, el presupuesto anual y la Memoria que debe presentar la Directiva.  
3.º Votar, elegir y proclamar a los asociados que hayan de ocupar los cargos de la Junta directiva que corresponde renovar aquel año.

4.º Discutir y aprobar o denegar los asuntos del orden del día y las proposiciones cuya discusión sea declarada urgente, en la forma indicada en el artículo 28.

Artículo 36. Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, pero siempre por acuerdo de la Junta general, a propuesta de la Directiva o a petición de la vigésima parte de los asociados. Una vez aprobadas las modificaciones por las Autoridades competentes, se repartirán nuevos ejemplares a los asociados, ejemplares que deberán estar editados en forma manuable para su manejo y consulta.

Artículo 37. En el caso de no estar previstos en el presente articulado determinado aspecto o cuestión que se planteen, se dilucidará con arreglo al leal saber y entender de las Juntas directivas o general, según su importancia; pero el acuerdo que se adopte sentará jurisprudencia para la resolución de casos iguales en lo sucesivo o hasta su inclusión en el Reglamento.

Artículo 40. Son fines del primer orden:

Socorrer con una cantidad determinada a las personas comprendidas en los artículos 41, 44 y 45 y a los componentes de la Sección benéfica en el caso previsto en el artículo 46.

Conceder auxilios para gastos médicos y farmacéuticos a los asociados de la Sección benéfica que los soliciten.

Son fines del segundo los que, dentro de las normas y alcance especificados en el capítulo IX, pueden irse poniendo en vigor con carácter circunstancial o permanente en el curso de la existencia de esta Asociación.

Artículo 41. En cumplimiento de lo establecido, y sentado como preceptivo obligatorio e inmediato en los dos artículos precedentes, cuando ocurriese el fallecimiento de un asociado, la Asociación entregará un socorro mínimo de 3.000 pesetas a la persona o personas que previamente, y en todo momento, designe el asociado. La designación será por escrito y se presentará por el socio a la Junta directiva en pliego cerrado y lacrado, en el cual se estamparán las firmas del Presidente y Secretario de aquélla, que llevará un libro registro de presentación de pliegos en el que consten cuantos cambios se realicen por los interesados y las fechas respectivas.

La designación que no se haga en estas condiciones es nula.

A falta de esta designación expresa, a:

1.º La viuda, a menos que no viviere en unión del asociado.  
2.º Los hijos.  
3.º Los nietos.  
4.º Los padres.

5.º Las abuelas.

6.º Los hermanos.

7.º Los sobrinos carnales.

A falta de todas estas personas, ninguna otra tendrá derecho a reclamar, y el socorro, en este caso, se empleará en costear el entierro, misión que correrá a cargo de la Junta directiva, quedando a beneficio de la Asociación la cantidad que resultare sobrante.

Este socorro deberá hacerse de una vez, y en el más breve plazo posible, cuando no ofrezca duda la persona a quien ha de hacerse la entrega, una vez conocida la defunción o hecha la reclamación por los interesados o por cualquiera de los asociados que tengan noticia del caso.

En caso de fallecimiento de los padres, esposa o hijos del asociado, si vivian a costa de éste y en su domicilio o fuera de él, se abonará al asociado, en un solo plazo, la cantidad mínima de 500 pesetas.

La Junta general, a propuesta de la Directiva, queda facultada para elevar los socorros a que se refiere este artículo, fijándose en la primera reunión ordinaria de dicha Junta general la cantidad que ha de regir durante todo el año.

Artículo 42. El derecho a percibir los socorros a que se refiere el artículo 41 comenzará al año del ingreso en la misma para todos aquellos que no tengan ya consolidado este plazo por el Reglamento anterior al que este sustituye al tiempo de su implantación, y para aquellos que vayan ingresando en tiempos sucesivos o posteriores.

Artículo 45. Con carácter preceptivo, tendrá también derecho la persona que haya de percibir pensión oficial a cargo del Estado, así como los asociados de esta Sección, al tiempo de su jubilación forzosa, a que, de conformidad a lo estatuido en el artículo 11 de este Reglamento, la Asociación les costee y tome a su cargo los gastos y tramitación del oportuno expediente ante Clases pasivas, si no excede de la cuantía y plazo corriente para esta clase de asuntos; en caso contrario, la Junta directiva acordará lo que proceda, dando cuenta, en su día, a la general.

En estos gastos está comprendido el que ocasione el cobro del último sueldo del finado, pudiendo optar la Junta directiva por abonarlo directamente por cuenta de la Asociación o por incoar el oportuno expediente para su percibo, y los gastos que en caso de fallecimiento del asociado suponga el cambio de residencia de la familia, o de éste, si se trata de jubilación forzosa.

Artículo 46. La misma redacción que tiene en el actual Reglamento, añadiendo al final: "La Junta directiva podrá acordar la suspensión de estos anticipos cuando se demuestre que el expediente de jubilación se retrasa por causa imputable al interesado."

Artículo 47. En caso de traslado forzoso, enfermedad grave, abono de cuota militar de hijos o cualquier otro gasto imprevisto de la misma importancia que los citados, siempre dentro del carácter benéfico, se concederá al asociado que lo solicite, previa la debida justificación, anticipos reintegrables que devengarán el interés del 3 por 100. No podrá otorgarse nue-



vo anticipo sin tener cancelado el anterior concedido por la Asociación.

Estos anticipos se conceden con la garantía personal del asociado, que, como tal, se compromete al reintegro, en el plazo que se marque, y si al ocurrir el fallecimiento no estuviera extinguida esta obligación, la cantidad que reste se deducirá del socorro fijado en el párrafo primero del artículo 41 de este Reglamento.

La Junta general, a propuesta de la Directiva, fijará, en la primera reunión reglamentaria de cada año, el crédito que durante él ha de asignarse para esta atención, la cantidad máxima de cada uno y las normas para el otorgamiento de anticipos. Agotado el crédito que se fije, no podrán concederse hasta el año próximo.

Artículo 48. Los auxilios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 para gastos médico-farmacéuticos se concederán en la proporción y cantidad y con sujeción a las normas que, a propuesta de la Junta directiva, acuerde la General en su primera reunión ordinaria de cada año. Esta proporción, cantidad y normas sólo regirán para el año en que son aprobadas, sin que, en ningún caso, la concesión de estos auxilios pueda mermar los fondos sociales necesarios para atender al abono de los socorros por defunción que se consignan en los artículos 41 y 44 de este Reglamento, socorros que constituyen el fin primordial de esta Asociación.

Artículo 49. Los fines diferidos, o mediatos de esta Sección de la Asociación de Interventores del Estado podrán ser:

Donación de pagas a los excedentes forzosos por enfermedad.

Socorros para los asociados que se inutilizaren para el servicio.

Elevación de las cantidades que se abonan en virtud de lo preceptuado en los artículos 41 y 44 de este Reglamento.

Entrega de una asignación mensual que, en todo o en parte, compense a los asociados jubilados que lo soliciten, de la diferencia entre el último sueldo activo y el pasivo que les corresponda.

Orfelinatos.

Estos fines, diferidos o mediatos, no podrán implantarse sin acuerdo especial tomado en Junta general, a propuesta de la Directiva, y siempre que los medios económicos lo permitan.

Artículo 50. Ninguno de los fines del artículo 49 entrarán en vigor a la implantación de este Reglamento. Quedarán diferidos y subordinados a las posibilidades económicas con que pueda ir contando la Asociación en todo tiempo.

Artículo 51. Cuando las disponibilidades del capital social lo permitieren, podrá la Junta general, bien a propuesta de la Directiva, bien a petición de la vigésima parte de los asociados, para convocarla, deliberar y acordar en Asamblea ordinaria o extraordinaria la implantación, con carácter de permanencia, o la concesión u otorgamiento, con carácter circunstancial o personal, de firmes, socorros o auxilios de los comprendidos en los cinco conceptos del artículo 49, con el detalle y vez resul-

tante de la deliberación y acuerdo de la mayoría.

Artículo 52. La misma redacción que el 50 del Reglamento hoy en vigor.

Artículo 53. Los derechos de unos y otros serán, respecto de los establecidos en esta Sección o de los que pudieran establecerse, los mismos, salvo el de ser elegibles para cargos de la Junta, que sólo podrán recaer en los fundadores, y las cuotas mensuales, para todos, la del 1 por 1.000 del sueldo anual que disfrute el asociado.

La cuantía de estas cuotas mensuales será por consiguiente:

4 pesetas en los sueldos de 4.000 pesetas.

5 idem id. id. de 5.000 idem.

6 idem id. id. de 6.000 idem.

7 idem id. id. de 7.000 idem.

8 idem id. id. de 8.000 idem.

9 idem id. id. de 9.000 idem.

10 idem id. id. de 10.000 idem.

11 idem id. id. de 11.000 idem.

Observándose iguales proporciones en los sueldos mayores o menores que puedan disfrutarse; además se satisfarán 0,10 pesetas para gastos de correspondencia, giro y cobranza.

Artículo 54. Los actuales asociados jubilados y los que lo fueren por razón de edad o imposibilidad física manifiesta para el servicio, satisfarán en su nueva situación la cuota del 1 por 1.000 del nuevo menor sueldo que se les asigne, en situación de pasividad, en sustitución de la mayor que viniera correspondiéndoles.

Los opositores en expectativa de ingreso podrán pertenecer a esta Sección benéfica si cumplen las formalidades exigidas en el artículo 5.º y abonan el 1 por 1.000 calculado con arreglo al sueldo primero que han de disfrutar, adquiriendo todos los derechos cuando cumplan el plazo marcado en el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 55. La misma redacción que el 53 del actual Reglamento.

Artículo 56. Los excedentes tendrán la obligación de satisfacer mensualmente el 1 por 1.000 del sueldo anual que disfrutaren, según el lugar que sucesivamente pudieran ir ocupando en el Escalafón, si estuvieran en activo. El dejar de abonar más de tres mensualidades, determinará la baja de todo asociado.

Los actuales Interventores del Estado que, reuniendo la doble condición de Sobrestantes de Obras públicas, voluntariamente pasaran a incorporarse a este último Cuerpo, dejando de figurar en el de Interventores, y desearan continuar siendo asociados, en el caso de que ya lo fuesen, podrán seguir perteneciendo a esta Asociación (Sección benéfica), siempre que lo soliciten por escrito dentro del plazo de un mes siguiente a su baja en el Escalafón de nuestro Cuerpo, teniendo la obligación de satisfacer las mismas cuotas que en su cuantía y detalle figuran en el primer párrafo de este artículo; es decir, como si fueran excedentes.

### TITULO III

#### Del capital.

Artículo 57. La misma redacción que el 55 del Reglamento hoy en vigor.

Artículo 58. La Junta directiva queda facultada para invertir los fondos constituyentes del capital social en papel de la Deuda pública de España, cédulas del Banco Hipotecario o en obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles, en el momento que estime favorable, y dando cuenta oportunamente de las inversiones verificadas a la Junta general.

También podrá invertir parte del capital en bienes inmuebles que produzcan renta y radiquen en Madrid; pero para realizar esta inversión será necesario que, a propuesta de la Junta directiva, así lo acuerde la Junta general.

Al efectuarse estas inversiones de fondos deberá quedar disponible en metálico la cantidad que, a juicio de la Junta directiva, sea suficiente y necesaria para atender a los gastos de la Asociación y a las obligaciones que de momento hubieran de cumplirse.

Artículo 59. La misma redacción que la del 57 del Reglamento hoy en vigor.

Artículo 60. Cuando a juicio de la Junta directiva no conviniese, por cualquier circunstancia, la adquisición de los valores enumerados en el artículo 53, estudiará aquella los medios conducentes a la pronta inversión del capital disponible; pero quedan en absoluto prohibidos:

1.º Los negocios de especulación y, en general, todos aquellos que, no ofreciendo una base fija de rendimiento, dependan de sucesos eventuales, a cuya influencia se hallan exclusiva o principalmente supeditados el beneficio o el quebranto.

2.º Los de préstamo con hipoteca u otra garantía, salvo lo dispuesto en el artículo 47.

Las propuestas que, de acuerdo con esta disposición, formule la Junta directiva, se llevarán a sanción de la Junta general.

Artículo 61. La misma redacción que la del 59 del Reglamento hoy en vigor.

Artículo 62. Idéntica redacción de la del 60 del Reglamento que hoy rige.

Artículos adicionales. El 1.º, idéntica redacción que el actual.  
El 2.º, el domicilio social de la Asociación de Interventores radicará en la calle del Marqués de Cubas, número 10, Madrid, mientras otra cosa se acordare.

Disposición transitoria. Caso de que, por circunstancias especiales e imprevistas, la situación económica de la Asociación no permitiese cumplir los fines a que se refieren los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de este Reglamento, la Junta directiva queda facultada para suspender temporalmente alguno de ellos siempre en orden inverso al de su numeración o para aumentar hasta un doble la cuota que se fija en el artículo 53, o para simultanear, si fuera necesario, ambas medidas, dando cuenta de su acuerdo a la Junta general en un plazo que no podrá exceder de tres meses, para que por ésta se decida definitivamente lo que proceda acordar.

Aprobadas las precedentes modificaciones. Madrid, 18 de Agosto de 1932.—P. D., Menéndez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del Moto Club de Cataluña, con domicilio en la plaza de Tetuán, número 36, Barcelona, solicitando la debida autorización para celebrar el día 28 del corriente la carrera de motocicletas denominada "I Carrera en cuesta de San Ginés de Vilasar":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de

Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "I Carrera en cuesta de San Ginés de Vilasar", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Moto Club de Cataluña. Primera carrera en cuesta de San Ginés de Vilasar, 28 de Agosto de 1932.

REGLAMENTO

El Moto Club de Cataluña, patrocinado por el Excmo. Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, organiza para el día 28 de Agosto próximo una carrera en cuesta, que se correrá bajo los Reglamentos de la Federación Motociclista Española, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en cuesta tendrá lugar en la carretera que une San Ginés de Vilasar con San Cristóbal de Premiá, entre los kilómetros 0,400 y 3,700.

2.ª Podrán tomar parte en esta carrera, reservada a motocicletas y motocicletas con sidecar, las comprendidas en las cubriciones que a continuación se citan:

CLASE	CILINDRADA MAXIMA	PESO MÍNIMO SIN BENCINA, ACEITE Y AGUA	DIMENSIONES MÍNIMAS NEUMÁTICOS (Cm. y c. separados.)	NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS
<i>Categoría A.—Motocicletas.</i>				
A	Hasta 250 c. c.....	60 kilogramos	50 m. m.	1
B	— 350 c. c.....	75 —	55 —	1
C	— 500 c. c.....	85 —	60 —	1
<i>Categoría B.—Motocicletas con sidecar.</i>				
E/s	Hasta 350 c. c.....	115 kilogramos.	65 m. m.	2
F	— 600 c. c.....	125 —	65 —	2
G	— 1.000 c. c.....	160 —	65 —	2

3.ª Los vehículos descriptos en la base anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Tanto las motocicletas como las motocicletas con sidecar, deberán ir equipadas con dos frenos eficaces independientes; las ruedas, provistas de jardabarras, conforme al Reglamento internacional en vigor; el manillar, de una anchura máxima de 90 centímetros; el tubo de escape de gases deberá ser conducido hacia atrás, hasta el centro del eje de la rueda posterior, y colocado en forma que no levante polvo, y un sillín.

b) Los sidecars acoplados a las motocicletas deberán estar correctamente contruidos para llevar un pasajero; no tener menos de metro y medio de largo, y que su sección transversal mínima en la longitud antes expresada no sea inferior a un rectángulo de 40 por 30 o a un círculo de 45 centímetros de diámetro.

c) Los pesos mínimos se entienden para el conjunto de los materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo; por consiguiente, en ningún caso podrá completarse con un lastre cualquiera.

4.ª Los premios a conceder en esta carrera serán los siguientes:

Motocicletas hasta 250 c. c.

1.ª, 150 pesetas; 2.ª, 75, y 3.ª, 50.

Motocicletas hasta 350 c. c.

1.ª, 200 pesetas; 2.ª, 100; 3.ª, 75, y 4.ª, 50.

Motocicletas hasta 500 c. c. y superiores.

1.ª, 250 pesetas; 2.ª, 150; 3.ª, 100, y 4.ª, 75.

Side-cars. Clasificación única para todas las clases.

1.ª, 200 pesetas; 2.ª, 100; 3.ª, 75, y 4.ª, 50.

5.ª Los concursantes amateurs que se inscriban en cualquier clase tendrán opción a que el premio en metálico que les corresponda les sea canjeado por una copa, medalla u objeto del valor de aquél.

6.ª Para tener opción a la clasificación de cada clase, será condición precisa que se hayan inscrito como mínimo tantos corredores como premios se conceden en cada una.

Caso de que por esta base una clase no se considere constituida, tendrán opción los concursantes que ya figuren inscritos, si lo desean, a competir con los de la clase inmediatamente superior.

7.ª Las inscripciones para esta carrera serán dirigidas al Secretario del Moto Club de Cataluña, no más tarde del día 25 de Agosto, acompañadas de su importe, fijado en 10 pesetas por cada vehículo.

La inscripción será devuelta a los señores socios del Moto Club de Cataluña que tomen la salida.

8.ª No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo para varias clases distintas, como tampoco inscripciones de un mismo concursante para distintas clases.

Tampoco se admitirán inscripciones

en que el concursante no presente en el momento de formalizarlas, el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

9.ª Los concursantes, en el día que oportunamente se indicará, deberán presentar sus vehículos en el Moto Club de Cataluña para su examen y precintaje, recibiendo en dicho acto el número de orden que les corresponda, según el sorteo para el de salida.

10. La salida será parada, esto es, sin lanzamiento previo.

Los concursantes que hayan tomado parte en la prueba o tengan panne durante el recorrido, deberán dejar sus vehículos a un lado de la carretera, procurando por todos los medios posibles mantener ésta libre de obstáculos. Las salidas serán dadas a los concursantes de cada clase de minuto en minuto, estableciéndose entre las clases distintas los intervalos que oportunamente se acuerden.

11. Queda terminantemente prohibido que ningún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera el día en que ésta se celebre, y los anteriores que se indique, bajo la penalización de quedar eliminado de ella.

Es obligatorio en esta carrera el uso del casco, tanto para el concursante como para el equipier, requisito que deberá tenerse muy presente asimismo durante los entrenamientos.

Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con me-

dia hora de anticipación a la que tengan señalada.

12. Los concursantes por el hecho de su inscripción, aceptan los Reglamentos de la Federación Motociclista Española y lo estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose a acatar todas las disposiciones referentes al orden de celebración de la prueba que sean dictadas por el M. C. C., sus Comisarios o Jueces.

En analogía con lo anteriormente expuesto, todos los concursantes en motocicletas y side-cars participantes en esta prueba, deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia de la Federación Motociclista Española, que habrán de exhibir al M. C. C. en el momento de la inscripción.

13. El Moto Club de Cataluña no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

14. Las reclamaciones que los concursantes en motocicleta y motocicleta con side-car deseen formular, deberán presentarse por escrito dentro del plazo de una hora a contar de la en que termina el certamen y acompañadas de 200 pesetas, ante los comisarios de la prueba.

De las decisiones de éstos podrán apelar ante la Federación Motociclista Española, y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

A la terminación de la carrera los conductores deberán dejar depositados sus vehículos en el lugar que al efecto les sea indicado por los Comisarios deportivos, y no podrán retirarlos hasta que para ello se les autorice por el Moto Club de Cataluña.

15. Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el M. C. C. se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla, devolviendo en este caso el importe de las inscripciones, y en el primero se devolverá la inscripción únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

16. Han sido nombrados Comisarios para esta prueba, además de los que designe la Federación Motociclista Española, D. Jaime Hugas, D. Juan Piñol y D. Antonio Piera, que serán auxiliados en sus decisiones por la Comisión técnica, compuesta de los señores D. Pablo Lloréns y D. Andrés Bresca.

Barcelona, Julio de 1932.—V.º R.º: El Presidente, Dalfau.—El Secretario general, Viamont.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### INSPECCION GENERAL DE EMI-GRACION

Instruido a instancia de D. G. Be-launde, Delegado en Barcelona de la Compañía Ibarra, de Sevilla, y don Isidoro Martínez de la Escalera, con-signatario en Vigo de la Compañía

Nelson Line, expediente de devolución de sus respectivas fianzas constituidas para responder de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta inspección general ha acordado acceder provisionalmente a las devoluciones solicitadas, publicando el acuerdo en la Gaceta de Madrid, para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan recriminar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.—El Inspector general, P. D., A. Gauboa.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sigcigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

#### GRUPO 27

Del número 683 al 690

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Cromer.**—Modificaciones en el radiofaro.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 26. Londres, 1932.

Núm. 683.—Situación.—Latitud: 52° 55' N.—Longitud: 1° 19' E (aproximada).

Detalles.—Se han efectuado los siguientes faros en el radiofaro:

Numeral de la estación: M M C (Código Morse).

Longitud de onda: 980,39 metros (306 kc/s.).

Señal característica:

a) Numeral de la estación transmitida durante 41 3/4 segundos.

b) Una raya larga, 8 3/4 segundos.

c) Numeral de la estación transmitida durante 43 3/4 segundos.

d) Raya larga, 8 3/4 segundos.

e) Una emisión de la numeral, 2 segundos.

Total, un minuto 45 segundos.

En tiempos de niebla transmite una vez la señal descrita, cada 6 minutos; empezando a los 6, 12, 18, 24, etc., minutos de cada hora.

En tiempos claros, dos transmisiones de la señal característica cada media hora, empezando a los 0, 6, 30 y 36 minutos de cada hora.

(Aviso núm. 663, 1.º de Julio 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.094.

List of Wireless Signals, Vol. I, 1932, número 2.922.

**MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Skerryes.**—Modificaciones en el radiofaro.—Trinity House Notice to Mariners, número 26. Londres, 1932.

Núm. 664.—Situación.—Latitud: 53° 25' N.—Longitud: 4° 36' W (aproximada).

Detalles.—Se han efectuado las siguientes modificaciones en este radiofaro:

Numeral de la estación: G G K (Código Morse).

Longitud de onda: 990,10 metros (303 kc/s.).

Señal característica:

a) La numeral (G G K) transmitida durante 17 1/2 segundos.

b) Raya larga, 12 segundos.

c) Una transmisión de la numeral, 3 1/2 segundos.

d) Intervalo de silencio, 3 segundos.

e) Una repetición de a), b) y c), 33 segundos.

f) Silencio, 3 segundos.

g) Una repetición de a), b) y c), 33 segundos.

Periodo total, un minuto 45 segundos.

En tiempos de niebla, transmite la señal descrita una vez cada seis minutos, empezando a los 4, 10, 16, 22, etcétera minutos de cada hora.

En tiempos claros, dos transmisiones de la señal característica cada media hora, empezando a los 4, 28, 34 y 58 minutos de cada hora.

(Aviso núm. 664, 1.º de Julio 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.411 y 1.170-A.

List of Wireless Signals, Vol. I, 1932, número 2.012.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barfleur.**—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.212. París, 1932.

Núm. 665.—Situación.—Latitud: 45° 49' N.—Longitud: 1° 16' W (aproximada).

Detalles.—Enfilación de entrada al puerto:

Las luces anterior y posterior de esta enfilación han sido modificadas; teniendo las dos las mismas características que son:

Blanca, grupo de 3 ocultaciones cada 15 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, un segundo; luz, 2 segundos; ocultación, un segundo; luz, 2 segundos; ocultación, un segundo).

Alcance de las luces: 10 millas.

(Aviso núm. 665, 1.º de Julio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.229 y 2.230.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.106.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.618.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Port-Don.**—Luz averiada.—Avis aux Navigateurs, número 1.203. París, 1932.

Núm. 666 (accidental).—Situación.—Latitud: 45° 48' N.—Longitud: 3° 02' W (aproximada).

Detalles.—Por averías, esta luz ha sido reemplazada temporalmente por una fija blanca.

(Aviso núm. 666, 1.º de Julio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.318.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.

R. H. I., Carta francesa, núm. 3.070.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.**—Le Guilvinec.—Baliza luminosa trasladada.—Avis aux Navigateurs, número 1.210. París, 1932. Núm. 667.—Situación.—Latitud: 47° 48' N.—Longitud: 4° 17' W. (aproximada).

Detalles.—Nombre y situación: Baliza del muelle, situada en la posición arriba indicada.

Esta baliza será trasladada sin nuevo aviso 60 metros hacia el NW. de su posición actual.

Mientras se realiza este traslado, una boya provisional roja exhibiendo una luz fija verde será fondeada en el nuevo emplazamiento de la baliza.

(Aviso núm. 667, 1.º de Julio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.331.

B. H. I. Carta francesa núm. 5.231. **GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.**—Chassiron.—Luz irregular.—Avis aux Navigateurs, número 1.295. París, 1932. Núm. 668 (accidental).—Situación.

Latitud: 46° 08' N.—Longitud: 1° 25' W. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de los trabajos de reparación que se efectúan en ella, esta luz podrá presentar alguna irregularidad.

(Aviso número 668, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.582.

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.618.

B. H. I. Carta francesa núm. 159. **MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.**—Roca de Sallus d'Hyères.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 1.206. París, 1932. Núm. 669 (accidental).—Situación.

Batería des Mares, en el islote artificial construido al NW. de punta Leoube, en:

Latitud: 43° 07' N.—Longitud: 6° 13' E. (aproximada).

Esta luz ha sido apagada temporalmente, para efectuar en ella trabajos de modificación.

(Aviso número 669, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 84.

Carta núm. 237.

B. H. I. Carta francesa, núm. 5.151. **MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.**—Rimini.—Señal de niebla suprimida temporalmente.—Avisi ai Naviganti, número 101 | 257. Génova, 1932.

Núm. 670 (accidental).—Situación. Latitud: 44° 4' N.—Longitud: 12° 35' E. (aproximada).

Detalles.—La campana de niebla situada a la entrada del puerto-canal de Rimini no funciona temporalmente.

Esta campana será trasladada a la cabeza del muelle de Levante; se dará aviso cuando sea puesta en función de nuevo.

(Aviso número 670, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 648.

Carta del Almirantazgo Inglés número 200.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.**—Puerto de Trieste.—Luces modificadas.—Avisi ai Naviganti, número 101 | 258. Génova, 1932. Núm. 671.—Situación.—Latitud: 45°

39' N.—Longitud: 13° 26' (aproximada).

1.º Luz del extremo N. del dique del puerto franco.

Nuevas características: Verde de relámpago cada dos segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos).

2.º Luz del extremo S. del dique del puerto franco.

Nuevas características: Roja de relámpagos cada dos segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos).

Las demás características de estas luces no han variado.

(Aviso número 671, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 708 y 710.

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.434.

**MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.**—Isla San Pedro.—Cabo Sandalo.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, número 110 | 287. Génova, 1932. Núm. 672.—Situación.—Latitud: 39° 9' N.—Longitud: 8° 13' E' (aproximada).

Detalles.—El faro de Cabo Sandalo ha sido modificado, siendo sus características actuales:

Luz blanca de destellos cada quince segundos (luz, 1,15 segundos; ocultación, 13,85 segundos.)

(Aviso número 672, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 183.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 161 A y 165.

**MAR MEDITERRANEO, SICILIA.**—Puerto de Palermo.—Luces establecidas.—Avisi ai Naviganti, número 103 | 289. Génova, 1932. Núm. 673.—Situación.—Latitud: 38° 08' N.—Longitud: 13° 22' E (aproximada).

Detalles.—Sobre el espigón S. de la cabeza del muelle del ferrocarril se han instalado dos luces fijas rojas, dispuestas verticalmente, separadas 1,80 metros entre sí.

Alcance de las luces: 3,5 millas.

Las luces están situadas a 525 metros al 258° del faro.

(Aviso número 673, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 506-A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 169.

**GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.**—Costa de Marfil.—Grand Bassan.—Información sobre una luz.—Avis aux Navigateurs, número 1.224. París, 1932. Núm. 674.—Situación.—Latitud: 5° 12' N.—Longitud: 3° 43' W (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz de relámpagos son poco definidas, pudiendo variar el periodo de 3 a 4 segundos.

La luz queda tapada por unos árboles hacia el WSW.

(Aviso número 674, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 652.

Carta número 909.

B. H. I., Cartas francesas, números 4.820, 4.546 y 5.489.

**GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.**—Gabón.—Bahía de Punta Negra.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 1.224. París, 1932.

Núm. 675.—Situación.—Latitud: 4° 47' S.—Longitud: 14° 50' E (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Negra, situada en la costa E. de la bahía, en la posición arriba indicada, ha sido apagada.

(Aviso número 675, 1.º de Julio de 1932.)

Carta número 174.

**GOLFO DE ADEN, SOMALIA ITALIANA.**—Alula.—Estación radiogoniométrica establecida.—Avisi ai Naviganti, número 104 | 272. Génova, 1932. Núm. 676.—Situación.—Latitud: 11° 57' 44" N.—Longitud: 50° 45' 27" E (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido puesta en servicio una estación radiogoniométrica. (Numeral I S Z.)

El sector dentro del cual puede suministrar buenas marcaciones comprende del 270°, a través del N., al 44°.

Los buques deben llamar a la estación para pedir marcaciones, con onda de 600 metros, y emplear la de 300 metros para la transmisión de sus señales.

La estación transmite a los buques su marcación con onda de 800 metros.

La estación presta servicio permanente.

(Aviso número 676, 1.º de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 597, 6A y 1.012.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Rhode Island.—Bahía Narragansett (entrada E.).—Luz de Prudence Island modificada.—Notice to Mariners, número 1.496. Washington, 1932. Núm. 677.—Situación.—Latitud: 41° 36' 20" N.—Longitud: 71° 13' 15" W (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido modificada, siendo sus características actuales:

Alternativa fija blanca y relámpagos verdes cada 5 segundos (fija blanca, 2,5 segundos; ocultación, 1,15 segundos; relámpago verde, 0,2 segundos; ocultación, 1,15 segundos.)

(Aviso número 677, 1.º de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 251.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.890.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Rhode Island.—Bahía Narragansett (entrada W.).—Luz de Whale Rock modificada.—Notice to Mariners, número 1.499. Washington, 1932. Núm. 678.—Situación.—Latitud: 41° 26' 40" N.—Longitud: 71° 25' 30" W (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido cambiada de fija roja a fija verde.

(Aviso número 678, 1.º de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 259.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.890.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Long Island Sound. Puerto de Southport.—Luces modificadas.—Notice to Mariners, número 1.358. Washington, 1932. Núm. 679.—Situación.—Latitud: 41° 7' 30" N.—Longitud: 73° 17' 15" W (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido cambiada de fija roja a fija verde.

(Aviso número 679, 1.º de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 259.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.890.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Long Island Sound. Puerto de Southport.—Luces modificadas.—Notice to Mariners, número 1.358. Washington, 1932. Núm. 679.—Situación.—Latitud: 41° 7' 30" N.—Longitud: 73° 17' 15" W (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido cambiada de fija roja a fija verde.

(Aviso número 679, 1.º de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 259.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.890.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Long Island Sound. Puerto de Southport.—Luces modificadas.—Notice to Mariners, número 1.358. Washington, 1932. Núm. 679.—Situación.—Latitud: 41° 7' 30" N.—Longitud: 73° 17' 15" W (aproximada).

Detalles.—Las luces de la entrada de Southports han sido modificadas como sigue:

1.º Luz de la orilla W. de la entrada del puerto.

Verde de relámpago cada 1,5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo).

Altura de la luz sobre el mar, 7,6 metros.

Estructura: Torre en esqueleto, pintada de negro, con caseta en la base.

2.º Luz del extremo Sur del rompeolas de la orilla E. de la entrada al puerto.

Roja de relámpago cada 1,5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo).

Altura de la luz sobre el mar, 7,6 metros.

Estructura: Torre en esqueleto, roja, con caseta blanca en la base.

(Aviso núm. 679, 1.º de Julio 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, números 362 y 363.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.755.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Barco-faro "Nantucket Shoal".—Alteraciones en el radiofaro.—Notice to Mariners, número 1.356. Washington, 1932.**

Núm. 639.—Situación.—Latitud: 40º 37' N.—Longitud: 69º 37' W (aproximada).

Detalles.—La longitud de onda de este radiofaro ha sido cambiada, operando en la actualidad con 949 metros (316 kc/s.).

(Aviso núm. 680, 1.º de Julio 1932.)  
Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.480.

List of Wireless Signals, Vol. I, 1932, número 2.925.

**MAR DE LAS ANTILLAS, JAMAICA. Portland Light.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, núm. 920. Londres, 1932.**

Núm. 681.—1) Extremo S. de la Isla Pichón.

Latitud: 17º 47' 36" N.—Longitud: 77º 4' 54" W.

La luz fija blanca ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago cada 2,5 segundos.

Elevación de la luz, 8,8 metros.

Alcance: 7 millas.

Estructura: Columna de hierro pintada de blanco.

2) Extremo N. de Isla Sal.

Latitud: 17º 50' N.—Longitud: 77º 09' W (aproximada).

La luz fija roja ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago cada 5 segundos.

Elevación de la luz: 5,2 metros.

Alcance: 7 millas.

Estructura: Columna de hierro pintada de blanco.

3) En la entrada del río Sal.

Latitud: 17º 50' 30" N.—Longitud: 77º 10' 17" W.

La luz fija roja ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago.

Elevación de la luz: 9,5 metros.

Alcance: 7 millas.

Estructura: Columna de hierro pintada de blanco.

4) Extremo Sur de la Isla Sal.

Latitud: 17º 50' N.—Longitud: 77º 19' W (aproximada).

La luz fija roja no ha sido establecida y debe ser borrada de las cartas y libros de faros.

(Aviso núm. 681, 1.º de Julio 1932.)  
List of Lights, Part. IX, de 1930, números 1885, 1885-1, 1885-2 y 1885-3.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 256 y 446.

**MAR DE LAS ANTILLAS, ISLA DE GUADALUPE.—Pointe-a-Pitre. —Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.236. París, 1932.**

Núm. 632.—Aviso anterior núm. 563 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 16º 12' N.—Longitud: 61º 29' W (aproximada).

Detalles.—La luz del islote Gocier, a que se refiere el citado aviso anterior, ha vuelto a ser puesta en función con las siguientes nuevas características:

Roja, grupo de dos destellos cada 10 segundos.

Alcance de la luz: 12 millas.

(Aviso núm. 632, 1.º de Julio 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.061.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.600 y 885.

B. H. I., Cartas francesas, números 3.375, 3.419, 3.423 y 1.003.

**MAR DE LAS ANTILLAS, TRINIDAD.**

Brighton.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 923. Londres, 1932.

Núm. 633.—Situación.—Latitud: 10º 15' N.—Longitud: 61º 38' W. (aproximada).

Detalles.—A 4,7 cables al 328º del semáforo, en la situación arriba indicada, se ha instalado sobre el muelle una luz fija roja.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 18,2 metros.

Alcance de la misma: 12 millas.

Estructura: Torre en armazón, pintada de blanco.

El muelle ha sido terminado y debe ser dibujado en línea llena sobre las cartas.

(Aviso número 683, 1.º de Julio de 1932.)

List of Lights, Part IX de 1931, número 2.125.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 482 y 483 A.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Río Grande do Norte.—Canal de Sao Roque.—Luces establecidas.—Avisos aos Navegantes, núm. 39. Río Janeiro, 1932.**

Núm. 684.—1.º Nombre y situación: Gameleira, en

Latitud: 5º 12' 8" S.—Longitud: 35º 25' 0" W. (aproximada).

Características: Blanca de relámpagos cada 6 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 5,7 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 35,5 metros.

Alcance de la luz: nueve millas.

Columna de cemento, pintada de rojo.

2.º Nombre y situación: Río de Fogo, en

Latitud: 5º 16' 1" N.—Longitud: 35º 22' 6" W.

Características: Roja de relámpago cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 11,44 metros.

Alcance: 5,4 millas.

Columna de cemento, pintada de blanco.

3.º Nombre y situación. Pittitanga, en

Latitud: 5º 23' 6" N.—Longitud: 35º 18,8 W.

Características: Blanca de relámpago cada seis segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 10,98 metros.

Alcance de la luz: nueve millas.

Columna de cemento pintada de rojo.

(Aviso número 684, 1.º de Julio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 528.

**MAR DE CHINA MERIDIONAL, INDOCHINA.—Annam.—Cabo Padaran, Luz restablecida.—Notice to Mariners, núm. 922. Londres, 1932.**

Núm. 685.—Aviso anterior número 583 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 11º 21' N.—Longitud: 109º 00' E (aproximada).

Detalles.—Ha vuelto a funcionar con normalidad la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 685, 1.º de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.491.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.261, 2.650A, 2.661A, 1.263 y 784B.

**MAR DE CHINA ORIENTAL, CHINA, COSTA E.—Río Yantze.—Shanghai y proximidades.—Luces normales.—Notice to Mariners, núm. 923. Londres, 1932.**

Núm. 686.—Situación.—Latitud: 31º 23' N.—Longitud: 121º 31' E (aproximada).

Detalles.—Han vuelto a funcionar con normalidad las luces a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 686, 1.º de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 1.705, 1.706, 1.707, 1.707-5, 1.708, 1.696, 1.701 y 1.704.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.601, 1.602 y 2.809.

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Santander.—Modificación a un aviso anterior.—Comandancia de Marina de Santander, 23 de Junio de 1932.**

Núm. 637.—Aviso anterior número 637 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43º 26' 6" N.—Longitud: 3º 48' 5" W (aproximada).

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior ha sido establecida sobre la antigua baliza de la Comba, y no sobre una boya como en el mismo se dijo.

Las características de ella son: Roja de destello cada 4 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 14 metros.

Alcance de la misma: 3 millas.

La luz está instalada en la parte superior de un castillete metálico, de celosía, colocado en la parte superior de la baliza, que es de mampostería de forma exagonal, terminada en tronco de cono.

La baliza está pintada de rojo.

(Aviso número 687, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 48-1.

Carta número 663-A.

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia (proximidad).—Concha de Artedo.—Extracción de restos de naufragio.**



Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia, 23 de Junio de 1932. Núm. 688.—Aviso anterior número 851 de 1931 (véase).

Detalles.—Han dado principio los trabajos de desagüe y extracción de los restos del vapor "Pravia", a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 688, 1.º de Julio de 1932.)

Cartas números 94-A, 126-A y 331. ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Coral (proximidades).—Fabricato de retorno de una almadra.—Ayudantía de Marina de Com. 27 de Junio de 1932.

Núm. 689.—Aviso anterior número 105 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha dado principio el examen de esta almadra en su pesca de derecho y cargada el calamento de retorno de la misma.

(Aviso número 689, 1.º de Julio de 1932.)

Cartas números 115-A, 633 y 105-A. GOLF DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Guinea Española.—Cabo San Juan.—Luz restablecida, con características provisionales.—Ayudantía de Marina de Santa Isabel, 20 de Junio de 1932.

Núm. 690.—Situación.—Latitud: 1º 10' 2" N.—Longitud: 9º 21' 3" E (aproximada).

Detalles.—Ha quedado restablecida esta luz; provisionalmente luce como luz blanca.

(Aviso número 690, 1.º de Julio de 1932.)

Cuaderno de Fares de 1930, número 689.

Cartas números 241-A y 242-A. San Fernando, 1.º de Junio de 1932. El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

M. Joseph Dupont, Notario, domiciliado en Cheluwe (Bélgica), calle de Menin, 15, ha extraviado en los alrededores de Chatillon-sur-Seine el carnet de passage de Aduanas que fué expedido por el Real Aero Club de Bélgica el 14 de Mayo de 1932, al número 424, y expedido para el avión "Bulte Sport", matrícula OO-A. L. Y., motor Gypsi, número 1.388.

Se pone lo que antecede en conocimiento de las Aduanas, a petición de la Federación Aeronáutica Española, a fin de que se detenga en los aeródromos aduaneros al avión que intentara utilizar el carnet extraviado.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.—J. Berenguer.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visa la instancia dirigida a este Centro por el Presidente y Secretario de la Sociedad de Obreros albañiles "El Trabajo", con domicilio en esta capital, calle de Piamonte, número 2 (Casa del Pueblo), solicitando se declare exenta a dicha Sociedad del im-

puesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según el artículo 1.º del Reglamento por que la Sociedad se rige, tiene por objeto mejorar la condición moral y material de sus asociados, por los medios que se indican en dicho artículo; que, según el artículo 1.º del capítulo 1.º de dicho Reglamento, cuando un asociado sufra un accidente en el trabajo, percibirá un socorro de dos pesetas por espacio de sesenta días, pagaderos por semanas vencidas y en sábado; que, según el artículo 16, cuando cualquier asociado quede inútil por accidente del trabajo, o a resultas del mismo, percibirá una indemnización por parte de la Sociedad, en la forma que se indica en los artículos siguientes: con arreglo al artículo 23, todo asociado tiene derecho a percibir un socorro de 18 pesetas semanales en concepto de pensión vitalicia, siempre que lleve cotizando en la Sociedad treinta y cinco años, que haya cumplido sesenta años de edad y que se halle incapacitado para el trabajo:

Resolviendo que en los capítulos 4.º y 5.º se determina lo relativo a socorro de enfermedad y las defunciones:

Resultando que a la instancia se acompaña una copia impresa del Reglamento de 31 de Mayo de 1932, debidamente cotejada por este Centro:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, se hallan exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Sociedades obreras que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se dediquen a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en caso de accidente, enfermedad, invalidez o defunción, y los inmuebles destinados directamente al funcionamiento de dichas Sociedades:

Considerando que esta clase de Asociaciones no necesitan ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesaria y, por tanto, no se precisa la orden de clasificación, según ha dispuesto la Real orden de 12 de Junio de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que la Sociedad de albañiles "El Trabajo" reúne los requisitos mencionados en el artículo 261 ya citado y, por consiguiente, procede declarar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo de artículo 262 del Reglamento vigente,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exento del impuesto de personal jurídicas los bienes muebles pertenecientes a la Sociedad de albañiles "El Trabajo" y el inmueble destinado directamente al cumplimiento de sus fines.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de 10 de Marzo último, han sido nombrados Interventores de Fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechas con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

#### CONCURSO DE 26 DE MARZO DE 1932

*Nombramientos hechos por los Ayuntamientos.*

Cádiz-La Línea.—D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Alicante-Callosa de Segura.—D. José Atienza Carbonell.

Córdoba-Priego de Córdoba.—Don Eduardo Olmos Wandosell.

Oviedo-Grado.—D. Benjamín García Alvarez.

Zaragoza-Egea de los Caballeros.—D. Luis Martí Ballesté.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Doña Juliana González Herrero, Maestra nacional de la Escuela de Puerto de la Torre, provincia de Málaga, solicita se le computen como servicios en esta misma Escuela cinco meses y veintinueve días que sirvió la de Almendrales, de la misma provincia.

De la hoja de servicios de la interesada y del informe de la Sección administrativa resulta:

1.º Que por el turno de oposición fué nombrada en 7 de Febrero de 1916 Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Almendrales, de la que tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

2.º Que por Orden de 10 de Febrero y 31 de Mayo de 1916 se mandó acumular a turno de oposición las Escuelas de nueva creación, dando el derecho de reelección a los opositores que por virtud de las últimamente celebradas habían hecho una primera elección de plazas, hallándose entre ellos la recurrente, que reeligió y obtuvo la Escuela de Puerto de la Torre, de la cual se posesionó en 9 de Agosto de 1916, y en la que continúa.

Considerando que el cambio de destino de esta Maestra, único de su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la última Escuela de Puerto de la Torre los cinco meses y veintidós días en la Escuela de Almendrales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto



to de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Vista la instancia formulada por D. Luis Rodríguez Guerra en súplica de que se le conceda un ferrocarril secundario sin subvención ni garantía de interés por el Estado, funicular aéreo para transporte de pasajeros en Madrid, de la plaza de la Armería, en su parte exterior, frente a la Almudena, a la orilla del Lago Grande de la Casa de Campo:

Vista la Ley de 23 de Febrero de 1923 y su Reglamento de 12 de Agosto del mismo año,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones en competencia con ésta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 del precitado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, Madrid, 6 de Agosto de 1932.—El Director general, Montilla.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

#### CIRCULAR

Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles para el ejercicio de la Inspección Administrativa y Mercantil, aprobado por Decreto de 21 de Julio corriente, y para evitar las dudas que pudieran surgir en su aplicación,

Esta Dirección general ha dispuesto adoptar a tal fin las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.ª La designación de los Inspectores de los Servicios Administrativos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2.º y el artículo 6.º del Reglamento, se hará por el Ministerio de Obras públicas.

El nombramiento, tanto del Secretario administrativo de cada División como el del personal de Interventores de Línea y de Sección que hayan de prestar sus servicios, bien en las Oficinas centrales, ya en las Demarcaciones y Secciones respectivas, corresponde al primer Jefe de la División, que habrá de atenerse para ello a las siguientes normas:

Primera. Para la provisión de vacantes se abrirá en cada División un Registro donde consten las peticiones que el personal de la misma haga en cuanto a destinos.

Segunda. Las vacantes se provee-

rán por riguroso orden de antigüedad en la petición, y

Tercera. Para la organización que en el momento haya de hacerse con arreglo a las prescripciones del nuevo Reglamento, se reputará que los que desempeñen actualmente los cargos, tanto en Oficinas como en Demarcaciones y Secciones, tienen el número 1 de antigüedad en la petición para el mismo destino que hoy sirven, salvo petición en contrario.

2.ª En el plazo de quince días, los primeros Jefes de las Divisiones elevarán a esta Dirección general la propuesta a que se refiere el artículo 3.º del Reglamento, teniendo presente para la distribución de Demarcaciones y Secciones, así como para las residencias, la debida proporcionalidad entre aquellas por lo que se refiere a kilómetros y tráfico, y muy especialmente a la facilidad para realizar las visitas de inspección, sujetándose a las normas siguientes:

Los Interventores afectos a las Secretarías de las Divisiones no tendrán líneas a su cargo.

Deberán nombrarse primero los de las Oficinas, y el personal restante aplicarlo a las Demarcaciones y Secciones. Si no hubiese número bastante, a más del servicio que le correspondiera, desempeñarán las vacantes que haya hasta que por la Superioridad se resuelva.

Los Interventores de Sección, además del servicio de sus líneas, tendrán el de la estación en que tengan fijada su residencia.

Sólo prestarán servicio de estación, hasta la aguja de salida, los Interventores encargados de las siguientes estaciones: Madrid-Atocha, Madrid-Príncipe Pio, Madrid-Delicias, Barcelona-Norte, Barcelona-M. Z. A., Málaga-Andaluces.

Los primeros Jefes de las Divisiones propondrán el número de Interventores que sean necesarios para tener bien atendido el servicio de dichas estaciones, y provisionalmente y mientras no se cubran las vacantes, distribuirán el personal según a su juicio lo requieran las necesidades del servicio.

3.ª Las funciones que los primeros Jefes podrán delegar en los Inspectores de servicios de que se ocupa el artículo 6.º, serán todas aquellas que en el servicio administrativo y mercantil podían delegar hasta el presente en los Ingenieros segundos Jefes de las Divisiones.

4.ª Los Negociados de que se compondrán las Oficinas de las Divisiones que marca el artículo 8.º, entenderán de los asuntos siguientes:

El Negociado de Personal y Asuntos generales se encargará de la tramitación de los expedientes o diligencias ordinarias de personal, como tomas de posesión, licencias, traslados, ceses y de todos aquellos asuntos que no estén asignados expresamente a los restantes Negociados.

El Negociado de Tráfico se encargará del estudio e informe de la tarifa máxima legal y del pliego de condiciones de la concesión en cuanto se refiere a la futura explotación mercantil de la línea, estudio e informe de las tarifas de aplicación—generales, especiales, temporales, servicios especiales de viajeros, etc.—; informe y resolución de instancias de Corporaciones y par-

ticulares relacionadas con los precios de transporte; contratos que hagan las Compañías para arriendo de terrenos, servicios anejos al ferrocarril, Despachos centrales, fondas, cantinas, vagones-restaurantes y coches-camas, acios y contratos que amplien o resuman los negocios de las Empresas con otras o con particulares y cualesquiera otros asuntos de naturaleza análoga.

El Negociado de Movimiento entenderá de cuanto se refiere al servicio de viajeros, trenes, cuadros de marcha de los mismos, cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones del servicio, multas por faltas de enlace y retraso, accidentes, policía de las estaciones y Despachos centrales.

El Negociado de Intervención, Estadística e Impuestos tendrá a su cargo la intervención de las operaciones de las Compañías, estadísticas e investigación y liquidación de los impuestos, asimismo estadísticas de producción y transportes y, en general, cuanto se relacione con esta materia.

Corresponderá al Negociado de Reclamaciones el estudio, informe y propuesta de declaración de procedencia o improcedencia de las mismas y los informes de las formuladas por Centros comerciales e industriales, referentes al mal servicio o faltas administrativas de las Compañías de Ferrocarriles.

Al Negociado de lo Contencioso y Legislación Social corresponde entender de las reclamaciones judiciales. Contestará los oficios de los Juzgados, tramitando todas sus incidencias, y estudiará y resolverá las instancias presentadas por las Corporaciones o particulares relativas a asuntos que tengan carácter contencioso. Asimismo entenderá en todas aquellas cuestiones relacionadas con la legislación social que se encomiendan o puedan encomendarse por las disposiciones especiales sobre la materia a la Inspección Administrativa y Mercantil de Ferrocarriles.

Se asignará al Negociado de Contabilidad y Liquidación de la garantía de interés de los Ferrocarriles Secundarios, la inspección de productos y su rectificación para liquidar la garantía fijada por el Estado a aquellos ferrocarriles.

5.ª El Interventor de Línea, Jefe de cada Negociado, propondrá al primer Jefe, por conducto de la Secretaría, el número de Interventores de Sección que estime precisos para el despacho de los asuntos que corresponde a aquél.

6.ª Los Interventores de Línea para los informes a que se refiere el artículo 12, adquirirán los datos relativos a la producción de la zona que afecta a la Demarcación que esté a su cargo, formando con ellos un resumen estadístico para estudiar las corrientes de tráfico y conocer los medios más eficaces, con el fin de facilitar éste en cada localidad y en armonía con los intereses generales del país.

7.ª Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, los Interventores de Línea serán auxiliados por los de Sección respectivos en la comprobación de los datos que faciliten las Compañías.

8.ª Los Interventores de Sección, para el cumplimiento del artículo 23, así como para el de las disposiciones

vigentes en general, tendrán la misma facultad que confiere a los de Línea el segundo párrafo del artículo 10, teniendo presente la obligación que tienen las Compañías, con arreglo al artículo 176 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, de poner en conocimiento de las Inspecciones y, por lo tanto, de los Interventores respectivos las instrucciones, circulares, órdenes y disposiciones relativas al servicio de los Caminos de Hierro, impresas. Las órdenes manuscritas que se transcriban en el día de su fecha en el Registro especial, habrán de ser presentadas siempre que lo exijan.

9.ª Para las contestaciones que por escrito han de dirigir los Interventores de Sección, según el artículo 24, se tendrá en cuenta que cuando no hayan de ser recogidas por los interesados o sus mandatarios en la Oficina de aquéllos, deben dirigirlas con sobre puesto para el Alcalde del lugar correspondiente, a la Jefatura, para que ésta, usando de la franquicia postal, las haga seguir su curso.

10. Las horas de oficina que para estos efectos y todos cuantos señala el mismo artículo, han de fijarse, serán las que dentro de las del servicio les marquen sus respectivos Jefes, en atención a las circunstancias especiales de cada estación.

11. Respecto a la obligación contenida en el artículo 32, por lo que se refiere a subastas y ventas, habrán de tener en cuenta que cuando las circunstancias especiales que en el caso concurren aconsejen el traslado de la mercancía a otra estación de más fácil venta, podrán, a petición de las Compañías, expedir certificación de ello, cuya certificación acompañará a

la remesa al efecto y para los fines que procedan.

12. A los efectos del artículo 38, y por ser de los casos en que las disposiciones oportunas confieren al Interventor facultad resolutoria, habrán de adicionar a los que taxativamente quedan marcados en dicho artículo, los casos definidos en las reglas 11 y 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887. Tanto para la efectividad de este artículo, como para la de lo consignado en el 29, esta Dirección general recordará a las Compañías de ferrocarriles lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para ejecución de la ley general de Ferrocarriles en su párrafo 4.º, que impone como obligación, en general, la de cumplimentar las órdenes que los agentes de la Inspección Administrativa y Mercantil le comuniquen dentro de sus atribuciones y según las disposiciones que rigieren sobre la materia, y por lo tanto, de las que les atribuye este Reglamento; por ello, los Interventores estarán asistidos en este aspecto de la autoridad que presta dicho precepto legal.

Para evitar dudas en el cumplimiento de las disposiciones sobre faltas de enlace de trenes en las estaciones de empalme, las Divisiones de ferrocarriles, en el más breve plazo, remitirán a esta Dirección general relación de los trenes que se consideran combinados a tales efectos, y proveerán a su personal de un ejemplar de dicha relación.

13. Las Divisiones de ferrocarriles elevarán a esta Dirección general relación detallada del material necesario para el servicio de cada una de

ellas, a que se refiere el artículo 43 del Reglamento.

14. En la incoación de los expedientes de que se ocupa el artículo 44, habrán de tener presente las normas que fijan las disposiciones vigentes sobre el Seguro Obligatorio de Viajeros.

15. En cuanto a las actas de reconocimiento que con las demás análogas son materia del artículo 45, tendrán muy presente los Interventores que, con arreglo al artículo 367 del Código de Comercio, basta para la práctica de los reconocimientos, que ocurran dudas y contestaciones entre el consignatario y el porteador, y por lo tanto, sin exigirse que la falta o avería aparezca de modo patente. También han de tener presente que deben autorizar los reconocimientos que con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas pueden reclamar los funcionarios de éstas.

16. Los Interventores de Sección están desde luego obligados a cumplir cuanto se previene para los de Línea en el artículo 19 del Reglamento.

17. Los Interventores afectos a oficinas, y los de las estaciones que no tengan otro servicio, realizarán cuantas visitas de inspección de carácter ordinario les encomiende la Superioridad o los Jefes respectivos, o propongan a los de las Divisiones los Inspectores de los servicios.

Madrid, 18 de Agosto de 1932. —  
El Director general, Montilla.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles; Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles y Jefe de la Sección de Tráfico de esta Dirección general.